

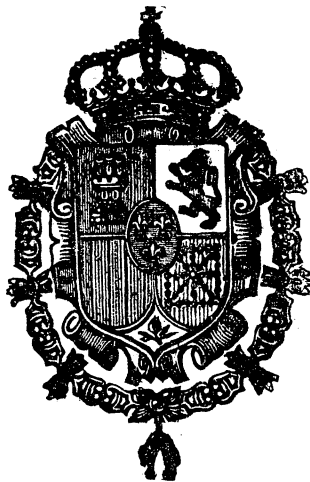
PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

PROVINCIA: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE EXCLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes....	Pesetas. 5½
PROVINCIA, INCLUIDO LAS ISLAS)	Por tres meses.....	20
BALBARES Y CANARIAS.....)		
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	80
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

Importante.

Se advierte á los Señores suscritores no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial, sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY, la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Accediendo á lo solicitado por D. Joaquín Costa Fernández, Fiscal excedente de Audiencia de lo criminal, y de conformidad con lo prevenido en el art. 238 en relación con el 832 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en jubilarle con el haber que por clasificación le corresponda.

Dado en San Sebastián á veintiuno de Agosto de mil ochocientos noventa y dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Fernando Cos-Gayón.

Accediendo á lo solicitado por D. Joaquín Serna y Morales, Magistrado electo de la Audiencia provincial de Jaén;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Cádiz, vacante por permuta con el también electo D. Fernando Heredia.

Dado en San Sebastián á veintiuno de Agosto de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Fernando Cos-Gayón.

Accediendo á lo solicitado por D. Fernando Heredia y Mondragón, Magistrado electo de la Audiencia provincial de Cádiz;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Jaén, vacante por permuta con el también electo D. Joaquín Serna.

Dado en San Sebastián á veintiuno de Agosto de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Fernando Cos-Gayón.

De conformidad con lo prevenido en el art. 31 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Presidente de Sección de la Au-

diencia provincial de Jaén á D. Antonio Vergara y Yagüe, Magistrado del mismo Tribunal.

Dado en San Sebastián á veintiuno de Agosto de mil ochocientos noventa y dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Fernando Cos-Gayón.

De conformidad con lo prevenido en el art. 31 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Presidente de Sección de la Audiencia provincial de Cádiz á D. Joaquín Serna y Morales, Magistrado del mismo Tribunal.

Dado en San Sebastián á veintiuno de Agosto de mil ochocientos noventa y dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Fernando Cos-Gayón.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Eusebia Pérez pidiendo indulto de la pena de dos años, once meses y doce días de prisión correccional que la Audiencia de Don Benito impuso á su hermano Benjamín Pérez de las Vacas Gil en causa por los delitos de disparo de arma de fuego y lesiones:

Teniendo en cuenta los hechos causa determinante del delito, y que el reo lleva cumplida más de la mitad de su condena:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Tomando en consideración el informe favorable de la Sala sentenciadora; de acuerdo con lo consultado por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en indultar á Benjamín Pérez de las Vacas Gil del resto de la pena de dos años, once meses y doce días de prisión correccional á que fué condenado en la causa de que va hecho mérito.

Dado en San Sebastián á doce de Agosto de mil ochocientos noventa y dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Fernando Cos-Gayón.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Vicente Perales Fillot y Vicente Boronat Terol pidiendo indulto de la pena de un año, ocho meses y veintidós días de prisión correccional que la Audiencia de Játiva les impuso en causa por el delito de desobediencia á la Autoridad:

Teniendo en cuenta la naturaleza del hecho y las circunstancias que concurren en los suplicantes:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora; con lo consultado por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y con el parecer de mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conmutar la pena de un año, ocho meses y veintidós días de prisión correccional á que fueron

condenados Vicente Perales Fillot y Vicente Boronat Terol, por la de seis meses de arresto.

Dado en San Sebastián á diez y seis de Agosto de mil ochocientos noventa y dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Fernando Cos-Gayón.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por José María Iraola y Uranga pidiendo indulto de la pena de ocho años y un día de prisión mayor que la Audiencia de San Sebastián le impuso en causa por el delito de homicidio:

Teniendo en cuenta los hechos que precedieron al delito y le motivaron:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora; con lo consultado por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conmutar el resto de la pena de ocho años y un día de prisión mayor á que fué condenado José María Iraola y Uranga, por igual tiempo de prisión correccional.

Dado en San Sebastián á doce de Agosto de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Fernando Cos-Gayón.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Juan Morales González pidiendo indulto de cincuenta y cinco años y dos meses de presidio mayor que la Audiencia de Cáceres le impuso en cinco causas por otros tantos delitos de robo:

Tomando en consideración la edad avanzada del reo, que lleva cumplidos veinticuatro años de su condena, y que cometidos los delitos hace más de cincuenta, la pena ha perdido los caracteres de ejemplaridad que sería conveniente tuviere:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Oída la Sala sentenciadora; de acuerdo con lo consultado por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y con el parecer de mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en indultar á Juan Morales González del resto de los cincuenta y cinco años y dos meses de presidio mayor á que fué condenado en las causas de que se ha hecho mérito.

Dado en San Sebastián á diez y seis de Agosto de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Fernando Cos-Gayón.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Doña Joaquina Aguado pidiendo indulto de la pena de ocho años y un día de presidio mayor que el Tribunal Supremo impuso á su esposo Sa-

vador Hoces Guardia, en causa por el delito de falsedad:

Considerando que la falsificación de que aquí se trata no tuvo por móvil el lucro, como por lo regular sucede en esta clase de delitos:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Oída la Sala sentenciadora; de acuerdo con lo consultado por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado y con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conmutar la pena de ocho años y un día de presidio mayor á que fué condenado Salvador Hoces Guardia, por la de dos años y cuatro meses de presidio correccional, de los que se deducirán el tiempo ya cumplido.

Dado en San Sebastián á diez y seis de Agosto de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

Fernando Cos-Gayón.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Miguel Sanz Gómez pidiendo indulto de la pena de diez y siete años, cuatro meses y un día de cadena que la Audiencia de Bilbao impuso á su padre Eduardo Sanz Arqueta, en causa por el delito de falsificación de moneda:

Considerando que conmutada por doce años de presidio mayor la pena impuesta á Jenaro Aramburu y Mariano López Soria, correos de Sanz, es de equidad otorgar á éste una gracia igual á la concedida á aquéllos:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, con lo consultado por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conmutar el resto de la pena de diez y siete años, cuatro meses y un día de cadena á que fué condenado Eduardo Sanz Arqueta, por la de doce años de presidio mayor, de los que se deducirá el tiempo ya cumplido de cadena.

Dado en San Sebastián á diez y seis de Agosto de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

Fernando Cos-Gayón.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

En consideración á lo solicitado por el General de Brigada D. Luis González de Rivera y de la Llave, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y militar Orden de San Hermenegildo;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden con la antigüedad del día 7 de Enero del corriente año, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en San Sebastián á veinte de Agosto de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,

Marcelo de Azcárraga.

En consideración á lo solicitado por el General de Brigada D. Juan Pérez Gascón, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y militar Orden de San Hermenegildo;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 10 de Febrero del corriente año, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en San Sebastián á veinte de Agosto de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,

Marcelo de Azcárraga.

En consideración á lo solicitado por el General de Brigada D. Luis Valderrama Rodríguez, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y militar Orden de San Hermenegildo;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 17 de Marzo del corriente año, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en San Sebastián á veinte de Agosto de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,

Marcelo de Azcárraga.

En consideración á lo solicitado por el General de Brigada D. Pedro Bravo de Laguna y Joven, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y militar Orden de San Hermenegildo;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 6 de Abril del corriente año, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en San Sebastián á veinte de Agosto de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,

Marcelo de Azcárraga.

En consideración á lo solicitado por el General de Brigada D. Francisco Rodríguez Camino, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y militar Orden de San Hermenegildo;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 20 de Abril del corriente año, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en San Sebastián á veinte de Agosto de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,

Marcelo de Azcárraga.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar jubilado, á su instancia, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Mariano Ubios é Ibarra, interventor de la Aduana de Bilbao, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, concediéndole al propio tiempo los honores de Jefe superior de Administración, con excepción de toda clase de derechos, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 6.º, base 4.ª, letra D de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1867, en atención á sus servicios y merecimientos.

Dado en San Sebastián á veinte de Agosto de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,

Juan de la Concha Castañeda.

Por Reales decretos de 20 del actual se conceden honores de Jefe de Administración, libres de gastos, á D. Miguel González y Santos y D. Ramón María Delgado y Aguilera, Jefes de Negociado de segunda clase de la Intervención central de Hacienda y de la Contaduría general de la Deuda pública, respectivamente, jubilados, como recompensa de los buenos servicios prestados por los mismos.

MINISTERIO DE FOMENTO

RECTIFICACIÓN

En la GACETA del día 30 de Julio último, pág. 417, resulta invertido el orden de los artículos 2.º y 3.º del cap. 9.º, correspondiendo el segundo á las Escuelas de Artes y Oficios, y el tercero á las de Comercio.

En el resumen general que aparece en la pág. 424 resultan cambiados los créditos de dichos artículos, correspondiendo al segundo la cantidad de 377.625 pesetas, y al tercero la de 373.542.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda pública.

Esta Dirección general ha dispuesto que el día 31 del corriente, á la una de la tarde, se verifique en el despacho principal de la misma la subasta de amortización de la Deuda del Tesoro procedente del personal.

La suma disponible al efecto es la de 82.597 pesetas 99 céntimos, que se compone de pesetas 4.166'66 que corresponde aplicar en el mes actual como duodécima parte de la cantidad consignada para este servicio en el presupuesto vigente, y de 78.431'33 sobrantes de la subasta anterior.

Las reglas y formalidades con que ha de celebrarse la subasta son las siguientes:

1.ª Los que deseen tomar parte en ella depositarán en la Tesorería de esta Dirección general el 1 por 100 del valor nominal de la proposición, bien en metálico, bien en papel del Estado, al tipo de cotización del día anterior al en que se constituya el depósito, según determina la Real orden de 27 de Junio de 1882.

2.ª Las proposiciones se harán con arreglo al modelo adjunto, debiendo tener presente los interesados que, según lo dispuesto por Real orden de 26 de Diciembre de 1882, habrán de adherir á los pliegos impresos en que se extienden las proposiciones un timbre del Estado de una peseta, clase 11.ª

3.ª Se expresará en ellas en letra, tanto la cantidad nominal objeto de la proposición, como el cambio á que se ofrece, por unidades y céntimos de peseta, con exclusión de todo quebrado de céntimo. También se expresará la serie y numeración de los títulos que se ofrezcan.

4.ª A cada proposición acompañará necesariamente el documento que acredite haberse hecho el depósito que debe garantizarla.

5.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en cuyo sobre constará el nombre del presentador. Cada sobre contendrá una sola proposición, acompañada de su correspondiente resguardo de depósito.

6.ª La entrega de los pliegos podrá verificarse en la Sección central de esta Dirección general en los días 29 y 30, de once de la mañana á cinco de la tarde, y el 31, de once á doce de la mañana. Pasada esta hora, la entrega se hará al Director en el acto de la subasta antes de empezar la lectura de los pliegos.

7.ª En el día y hora señalados para la subasta, se constituirán en sesión pública los funcionarios que determina la Real orden de 13 de Abril de 1881, y procederán á consignar en pliego abierto el precio máximo á que haya de adquirirse dicha Deuda, sirviendo de base para fijarle el tipo medio á que se haya cotizado en la Bolsa de Madrid, en el período transcurrido desde la última subasta; y en el caso de no haber durante el mismo cotización oficial de estos valores, se tomará dicho tipo medio del último mes en que se hubieren cotizado, según se previene en la orden del Gobierno de 23 de Marzo de 1873. Abierta en seguida la sesión pública, y después de admitidos en un breve plazo los pliegos de proposiciones que no se hubieran presentado en la Sección se dará principio al acto leyendo el anuncio de la subasta. Se abrirán los pliegos de proposiciones, dando á conocer á los concurrentes el número del resguardo del depósito, el nombre del proponente, la cantidad y el cambio de las mismas. Acto continuo se leerá el pliego que contenga el precio máximo á que, como queda expresado, se ha de adquirir la Deuda de que se trata.

8.ª Serán desechadas desde luego las proposiciones que no contengan ostensiblemente los requisitos anteriormente dichos. De las que reúnan éstos se admitirán con preferencia las que por sus cambios sean más beneficiosas para el Tesoro.

9.ª En igualdad de precios se dará preferencia á la de menores cantidades; en la inteligencia de que para este efecto se considerarán como una sola proposición todas las suscritas por un mismo interesado y á un mismo cambio.

10. Cuando se llene la cantidad señalada para la subasta, las proposiciones que no hay an tenido cabida quedarán desechadas. Si la última admitida hasta entonces excediese de la expresada cantidad, se reducirá á la que baste para su completo; y si hubiese en este caso dos ó más proposiciones iguales en precio y cantidad, se adjudicará la suma en cuestión por iguales partes ó por sorteo, á voluntad de los proponentes.

11. Lo mismo se verificará cuando se presenten dos ó más proposiciones iguales por la total cantidad del remate.

12. En el caso de resultar admisible alguna proposición cuyo depósito no alcance á cubrir el 1 por 100 en metálico de su valor nominal, se reducirá en la parte proporcional que corresponda, quedando desechada la cantidad que no guarde relación con dicho depósito.

13. Los interesados cuyas proposiciones hayan sido admitidas deberán presentar los títulos correspondientes á las mismas dentro de los ocho días siguientes al en que se publique su adjudicación en la GACETA; teniendo presente que de no verificarse en este plazo perderán los depósitos, quedando por este hecho anulada la adjudicación.

Los que hayan gan dicha entrega en el término expresado podrán retirar los resguardos desde luego.

14. La presentación de los títulos se efectuará en el Negociado de Recibo de documentos de la Deuda pública de estas Oficinas, con facturas duplicadas, las que al efecto se facilitarán en la portería de esta Dirección; consignándose al respaldo de los mismos el siguiente endoso: «A la Dirección general de la Deuda para su amortización por subasta.»

(Fecha y firma del proponente.)

Uno de los ejemplares de las facturas de presentación se devolverá á los interesados en el acto de verificarse ésta, á fin de que le conserven como resguardo entre tanto que se hacen los llamamientos para el pago.

15. Los presentadores de proposiciones que hayan sido desechadas por defectuosas, y de las que no se admitan por estar cubiertas la subasta con otras más ventajosas para el Tesoro, podrán recoger en la Sección Central de esta Dirección los resguardos del depósito que hubieran constituido para tomar parte en ella, desde el día siguiente al en que se publique en la GACETA el resultado de la subasta.

Madrid 22 de Agosto de 1892.—El Director general, P. O., Enrique de Linacero.

Modelo de proposición.

El que suscribe se compromete á entregar, en la Dirección general de la Deuda pública, la cantidad de..... pesetas nominales en..... cuyo permaner se expresa á continuación, al cambio de..... pesetas y..... céntimos por 100, dentro de los ocho días siguientes al en que se inserte en la GACETA DE

MADRID el result ado de la expresada subasta, con sujeción á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Dirección de la Deuda, en.....del mes.....; y al efecto incluye el documento justificativo del depósito hecho en garantía de esta proposición.

Número de títulos.	SERIES	NUMERACIÓN	IMPORTE de cada serie. — Pesetas.
TOTAL GENERAL...			

Madrid..... de..... de 1892.

El interesado,

Venciendo en 1.º de Octubre próximo un trimestre de intereses de Deuda perpetua al 4 por 100 interior y exterior y de inscripciones nominativas de igual renta, esta Dirección general, en virtud de la autorización que se le ha concedido por Real orden de 13 del corriente, ha dispuesto que desde 1.º de Septiembre inmediato se admitan por el Negociado de recibo de sus oficinas, todos los días no feriados, de once de la mañana á dos de la tarde, los cupones de la expresada Deuda y vencimiento, ó los créditos originales, según su clase, á fin de que oportunamente se efectúe el pago de los mismos.

La presentación se hará precisamente con las facturas impresas que para cada clase de valores se facilitarán en la portería de este Centro directivo, en las que los interesados consignarán todos los requisitos que en las mismas se exigen, sin que contengan raspaduras ni enmiendas; advirtiéndose que los cupones del 4 por 100 interior y las inscripciones nominativas de igual renta han de presentarse con las facturas que contienen impresa la fecha del vencimiento, sin cuya circunstancia no serán admitidas.

Por el importe de los cupones de Deuda perpetua al 4 por 100 interior y exterior y de los intereses de inscripciones nominativas se expedirán resguardos que satisfará el Banco de España; los primeros al portador y los últimos á los dueños de las inscripciones ó á sus apoderados reconocidos, como se ha verificado en trimestres anteriores, con arreglo á la ley de 29 de Mayo de 1882 y convenio celebrado con dicho Establecimiento en 22 de Noviembre siguiente, cuando esta Dirección general ó la Delegación de Hacienda de España en París, según se trate de Deuda interior ó exterior, hayan reconocido y cancelado los cupones ó intereses de inscripciones, de cuyo resultado se dará inmediato aviso al Banco de España, remitiéndole los talones correspondientes á los resguardos á fin de que haga el llamamiento para su pago.

A los seis días de haberse presentado las inscripciones que carecen de cupón pueden los interesados acudir á recogerlas al Negociado de Recibo firmando el recibí en la factura correspondiente.

También ha acordado esta Dirección general que desde el expresado día 1.º de Septiembre del corriente año se admitan á señalamiento las carpetas de intereses de Deuda perpetua al 4 por 100 interior y exterior, inscripciones nominativas de igual renta; Deuda amortizable al 4 por 100; billetes hipotecarios del Tesoro de la isla de Cuba, y demás valores, cuyos intereses vengán en 1.º de Octubre próximo que existen depositados en la Caja general del ramo.

La presentación se hará en carpetas impresas, que se facilitarán igualmente en la portería de esta Dirección acompañando los resguardos talonarios, que se devolverán en el acto á los interesados con el duplicado de la carpeta.

Al verificar la presentación exhibirá el interesado la cédula personal.

El pago se hará al portador por el número de orden de señalamiento mediante la presentación de los resguardos talonarios.

La presentación de cupones ó inscripciones tendrá efecto en el edificio de la calle de Atocha, núm. 15, y la de carpetas de intereses de efectos depositados en el de la del Turco, número 9.

Con arreglo á lo que previene el art. 30, párrafo décimo de la ley del Timbre del Estado de 31 de Diciembre de 1881, las facturas cuyo importe llegue ó exceda de 50 pesetas, deberán contener adherido un sello móvil de 10 céntimos de peseta, sin cuyo requisito no podrán admitirse.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 22 de Agosto de 1892.—El Director general, P. A., Enrique de Linacero.

Esta Dirección general ha dispuesto que los imponentes que tengan constituidos depósitos en efectos públicos en la Caja general del ramo, y deseen retirar los cupones en rama del vencimiento de 1.º de Octubre próximo, lo solicitarán por medio de los oportunos pedidos, que se presentarán en el Negociado de señalamiento, establecido en la calle del Turco, núm. 9, desde el día 24 al 31 del actual, los depósitos de Deuda perpetua al 4 por 100 interior y de amortizable al 4 por 100, y desde el expresado día hasta el 20 de Septiembre inmediato, los de Deuda perpetua al 4 por 100 exterior y billetes hipotecarios del Tesoro de la isla de Cuba, emisiones de 1886 y 1890; en la inteligencia de que transcurridos dichos plazos no se admitirá pedido alguno.

La entrega de los referidos cupones tendrá lugar todos los días no feriados, desde el 1.º de Septiembre en adelante, para los que procedan de depósitos voluntarios, y en cuanto á los de necesarios, no se efectuará hasta la fecha de su vencimiento; debiendo hacer presente á los interesados que la entrega se verificará al portador de los resguardos, y que los cupones que no se hubiesen recogido hasta el día 15 del citado mes de Octubre, serán facturados y presentados al cobro por esta oficina, que abonará su importe en metálico, quedando anulados y sin efecto los pedidos hechos.

Los resguardos se presentarán acompañados de los pedidos impresos que se facilitarán en la portería de esta Dirección general, local de la calle del Turco, núm. 9.

Madrid 22 de Agosto de 1892.—El Director general, P. O., Enrique de Linacero.

Junta de Clases pasivas.

Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por esta Junta durante la primera quincena del mes de Julio último.

CLASIFICACIONES DE LA PENÍNSULA

Excmo. Sr. D. José Elduayen y Gorriti, rehabilitado en el goce del haber anual de 10.000 pesetas que le fué declarado por el suprimido Tribunal de primera instancia de Clases pasivas en 26 de Junio de 1872, y le corresponde como Mi-

nistro cesante de la Corona y por reunir más de veinte años de servicios.

D. José María Carrascosa y Carrión, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 8.000 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 10.000 que le sirve de regulador, y por reunir 36 años, 9 meses y 7 días de servicios. Extracto de los mismos: Promotor fiscal sustituto del Juzgado de primera instancia del distrito del Barquillo de esta Corte, 5 meses y 8 días; en igual cargo en Mula un año, 9 meses y 28 días; en el mismo destino en Orense 9 meses y 24 días; Juez de primera instancia de varios partidos 4 años y 19 días; Jefe de Negociado y de Administración de cuarta clase con destino á la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado 6 años, 8 meses y 8 días; Jefe de Negociado de primera clase en la Dirección general de lo Contencioso 3 años, 8 meses y 26 días; Abogado del Estado, Jefe de Administración de cuarta clase con destino á la misma Dirección de lo Contencioso 5 meses y 17 días; Consejero segundo de dicha Dirección general 7 meses y 19 días; Jefe de Administración de tercera clase en el mismo Centro directivo 3 años, 10 meses y 20 días; Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo de Abogados del Estado con destino al Tribunal Supremo de Justicia 4 meses y 9 días; con igual empleo en la Dirección general de lo Contencioso 10 meses y 9 días; Jefe de Administración de primera clase, Subdirector de lo Contencioso 5 años, y se le abonan por razón de carrera 8 años.

D. José María de la Barra, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 6.000 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 7.500 que le sirve de regulador, y por reunir 44 años, 9 meses y 8 días de servicios. Extracto de los mismos: Catedrático del Notariado de la ciudad de la Coruña 3 años, 2 meses y 14 días; Catedrático de Nociones de Derecho civil y mercantil y penal, en la Escuela del Notariado de la Universidad de Oviedo 24 años, 11 meses y 9 días; Catedrático numerario de Derecho mercantil, en la Universidad de Valladolid 2 años, 3 meses y 18 días; Catedrático de economía política y estadística y elementos de Hacienda pública en la Universidad de Santiago un año, 5 meses y 12 días; Catedrático de Derecho civil español y comercial, en la Universidad de Salamanca, 4 años, 10 meses y 15 días, y se le abonan por razón de carrera 8 años.

D. Francisco García Goyena, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 6.000 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 10.000 que le sirve de regulador, y por reunir 25 años y 7 días de servicios. Extracto de los mismos: En el Ejército 3 años, 9 meses y 4 días; Interventor de la Contribución de Consumos de Madrid un mes; Oficial de la clase de cuartos en el Departamento de operaciones mecánicas de la Dirección general de Loterías un año y 11 meses; Oficial de igual clase en la Dirección general de Consumos, Casas de Moneda y Minas 2 meses y 7 días; Oficial tercero con destino á la Administración principal de Hacienda pública de las provincias de Huelva y de Sevilla 5 años, 10 meses y un día; Jefe de Negociado de segunda clase, Administrador de la Fábrica de Tabacos de la Coruña, 2 años, 2 meses y 12 días; Superintendente de la Casa de la Moneda de Juba un año, 2 meses y 23 días; Administrador de Hacienda pública de Córdoba 10 meses y 5 días; en igual cargo en Granada 2 años y 19 días; Jefe de la Administración Económica de la misma provincia y de la de Barcelona un año, 9 meses y 27 días; Gobernador civil de varias provincias 3 años, un mes y 5 días; Oficial de la clase de primeros de la Dirección general de Establecimientos penales un año, un mes y 17 días; y Oficial de cuarta clase con destino á los Ministerios de la Gobernación y de Fomento 10 meses y 7 días.

D. Antonio Julio Manjón, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 5.200 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 6.500 que le sirve de regulador, y por reunir 38 años, 5 meses y 26 días de servicios. Extracto de los mismos: Oficial de la Comisión de Estadística de la Administración de Contribuciones directas de la provincia de Córdoba 3 años y 7 meses; Oficial sexto y Auxiliar de la Administración de Hacienda pública de la misma provincia, 2 años, 7 meses y 11 días; Oficial Inspector de la Administración de repuesto de sal para Extremadura, establecido en Sevilla, 6 meses; Aspirante de primera clase, con destino á la Dirección general del Tesoro público, 6 meses y 14 días; Oficial de quinta clase de la misma Dirección general, 2 años, 4 meses y 16 días; Oficial y Jefe de Negociado de primera clase, con destino á la Dirección general de la Deuda, 24 años, 2 meses y 14 días; Jefe de Negociado de primera clase de la Dirección general de Impuestos un año, 10 meses y 9 días; y Delegado de Hacienda de varias provincias 2 años, 10 meses y 22 días.

D. José María Díaz Palacios, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 5.200 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 6.500 que le sirve de regulador, y por reunir 35 años, 8 meses y un día de servicios. Extracto de los mismos: Escribiente del Ministerio de Fomento 9 meses y 24 días; Jefe de estación del Cuerpo de Telégrafos un año, 6 meses y 29 días; Subdirector de Sección de segunda y primera clase 5 años, 6 meses y 7 días; Director de Sección de dicho Cuerpo 2 meses y 23 días; Subinspector tercero de Telégrafos 6 años, 10 meses y 18 días; en situación de excedente 2 años, 4 meses y 21 días; Director de Sección 13 años, 3 meses y 8 días; Director Jefe de Centro 4 años y 2 meses, y Jefe de Administración civil de cuarta clase del Cuerpo de Telégrafos 9 meses y 21 días.

D. Martín Castillo y Calahorra, Magistrado que fué de la Audiencia de lo criminal de Huesca, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 4.200 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 7.600 que le sirve de regulador, y por reunir 28 años y un mes de servicios. Extracto de los mismos: En sesión celebrada por esta Junta, con fecha 6 de Abril de 1890, le fueron reconocidos 20 años y un día, y en cumplimiento de sentencia del Tribunal de lo Contencioso de 14 Mayo último se le abonan 8 años por razón de carrera.

D. Pedro Fernández Oteo, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 3.300 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 6.500 que le sirve de regulador, y por reunir 26 años y un día de servicios. Extracto de los mismos: Auxiliar de la Sección de Estadística de Cádiz 5 meses; Oficial quinto de Hacienda, Auxiliar de la Secretaría de la Junta general de Estadística un año, 6 meses y 25 días; Auxiliar del Ministerio de Fomento 5 años, 8 meses y 21 días; Oficial de tercera clase de Hacienda, en comisión, de la Sección de propiedades y derechos del Estado de Barcelona con destino á la Dirección general del ramo 2 años, 4 meses y 15 días; Oficial de igual clase y de la de segundos del mismo Centro directivo tres años y 11 días; Oficial de primera clase, Jefe de Negociado de tercera, segunda y primera clase; Auxiliar de la Secretaría del Ministerio de Hacienda 10 años, 4 meses y 19 días, y Jefe de Administración de cuarta clase, Oficial tercero de la misma Secretaría 2 años y seis meses.

D. Enrique Bonnet y Ballester, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 3.200 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 4.000 que le sirve de regulador, y por reunir 35 años, 3 meses y 19 días de servicios. Extracto de

los mismos: Telegrafista tercero de la Escuela electro telegráfica 2 meses y 22 días; Telegrafista de líneas electro telegráficas 9 años, 2 meses y 7 días; en situación de supernumerario 4 días; Escribiente, en comisión, del Cuerpo de Telégrafos un año, 3 meses y 18 días; Auxiliar segundo del mismo Cuerpo 3 años, 8 meses y 8 días; Oficial tercero de Telégrafos 9 años, 4 meses y 4 días; Subdirector de Sección de segunda y primera clase 9 años, un mes y 23 días; Director de Sección de tercera clase un año, 6 meses y 14 días, y Jefe de Negociado de tercera clase de dicho Cuerpo 10 meses y 10 días.

D. Bernardo de Frau y Mesa, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 2.600 pesetas, dos quintas partes del sueldo de 6.500 que le sirve de regulador, y por reunir 21 años, 6 meses y 19 días de servicios. Extracto de los mismos: Oficial de primera clase de Hacienda pública, Auxiliar del Ministerio de Hacienda un año y 15 días; Jefe de Negociado de tercera clase con destino á la Secretaría de dicho Ministerio y á la Asesoría general del mismo departamento 4 años, 5 meses y 23 días; Oficial y Teniente fiscal del Consejo de Estado 8 años y 12 días, y se le abonan por razón de carrera 8 años.

D. Calixto Madrigal y Cuesta, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 1.200 pesetas, dos quintas partes del sueldo de 3.000 que le sirve de regulador, y por reunir 22 años, 9 meses y 22 días de servicios. Extracto de los mismos: En el Ejército 6 años, 11 meses y 23 días; Auxiliar de Rentas estancadas de la provincia de Burgos 2 años, 8 meses y 20 días; Oficial Interventor de libros de los derechos de consumos de Burgos un año, 2 meses y 13 días; en igual destino en Santander 12 días; Oficial sexto, tercero de la Administración de Hacienda pública de Burgos 3 años y un mes; Oficial quinto en la Sección de Propiedades y Derechos del Estado de la misma Administración de Hacienda 6 meses y 2 días; Oficial segundo de Hacienda, Jefe de dicha Sección, 16 días; Oficial cuarto en la referida Administración 5 meses y un día; Oficial de segunda clase en la Sección administrativa de la Administración Económica de Burgos 3 meses y 9 días; en igual destino en la Sección de Propiedades y Derechos del Estado de Valladolid 4 años, 3 meses y 3 días; Inspector de Hacienda en la Administración Subalterna de Bribiesca un año y un mes; Oficial cuarto de Hacienda en las Administraciones subalternas de Santander 7 meses; Interventor de la Administración subalterna de Bribiesca 5 meses y 17 días, y en igual destino en Calahorra un año, un mes y 26 días.

D. Ricardo Egea y Gómez, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 1.200 pesetas, dos quintas partes del sueldo de 3.000 que le sirve de regulador, y por reunir 23 años, 11 meses y 2 días de servicios, como Ayudante y Médico del Cuerpo facultativo de la Beneficencia general, con destino al Hospital de la Princesa de esta Corte.

D. José Hipólito Cabra y Chinchilla, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 1.000 pesetas, dos quintas partes del sueldo de 2.500 que le sirve de regulador, y por reunir 24 años, 11 meses y 20 días de servicios. Extracto de los mismos: En el Ejército 6 años y un mes; Oficial de la Secretaría de la Junta provincial de Beneficencia de Valencia 4 años, 11 meses y 9 días; Teniente Alcalde del lazareto de San Simón un año, 9 meses y 13 días; en igual cargo en Mahón 10 meses y 27 días; Secretario de la Dirección del mismo lazareto 9 meses y 25 días; Oficial de la clase de primeros de Secciones de Fomento con destino á Murcia un mes y un día; Oficial cuarto con destino al Gobierno civil de Lérida 7 años, un mes y once días; Oficial de tercera clase, Inspector de contribución industrial y de comercio de Barcelona 4 meses y 28 días; en igual cargo en Tarragona un año, 10 meses y 21 días, y Oficial de cuarta clase, Inspector de Hacienda de la misma provincia 11 meses y 5 días.

D. Lorenzo Guillelmi y Galvez, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 5.000 pesetas, mitad del sueldo de 10.000 que le sirve de regulador, y por reunir 25 años, 3 meses y 19 días de servicios. Extracto de los mismos: En el Ejército 22 años, 3 meses y 2 días; Jefe de Administración de primera clase, Secretario de la Sección de Correos en la Dirección de este ramo y el de Telégrafos 6 meses y 5 días; Ordenador de pagos por obligaciones del Ministerio de Estado 2 años y 16 días, y Vocal de esta junta 5 meses y 25 días.

CLASIFICACIONES DE ULTRAMAR

D. Joaquín Carbonell y Llacer, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 4.000 pesetas y el aumento de una tercera parte más sobre el mismo, dos quintas partes del sueldo de 10.000 que le sirve de regulador, y por reunir 20 años y 11 días de servicios. Extracto de los mismos: Jefe de Administración de primera clase, Visitador general de Hacienda de Filipinas un año, 2 meses y 11 días; Jefe de Administración de segunda clase, en comisión, Administrador central de Rentas Estancadas de dichas islas 9 meses y 24 días; Jefe de Administración de segunda clase, Administrador central de Impuestos en las mismas islas 8 meses y 14 días; Jefe superior de Administración, Secretario del Gobierno superior civil de la isla de Cuba un año y 13 días; Consejero de lo Contencioso del Consejo de Administración de la isla de Cuba 3 años, 10 meses y 8 días; Secretario, en comisión, del Gobierno general de dicha isla 2 años, 8 meses y 9 días; Ministro del Tribunal de Cuentas de Cuba 5 años, 8 meses y 19 días; Consejero de Ultramar un año, 7 meses y 10 días, é individuo de la Comisión creada para la publicación de la Historia del Consejo de Indias 2 años, 4 meses y 23 días.

D. Antonio María Solórzano y Díaz, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 350 pesos, mitad del sueldo de 700 que le sirve de regulador, y por reunir 37 años, 2 meses y 19 días de servicios. Extracto de los mismos: Meritorio cuarto de planta de la Contaduría principal del Ejército y Hacienda de la isla de Cuba 3 años, 7 meses y 7 días; Escribiente de la misma Contaduría 4 años, 9 meses y 24 días; Escribiente de la Administración principal de Rentas de dicha isla 28 años, 3 meses y 18 días.

(Se continuará.)

Banco de España.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito transmisible, núm. 242.571, expedido por este Establecimiento en 17 de Junio de 1887 á favor de D. Martín Rubio y Rojas, se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 12 del actual, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Diario oficial de Avisos, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Madrid 22 de Agosto de 1892.—El Vicesecretario, Gabriel Miranda. X—350

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de Establecimientos penales.

En cumplimiento de lo prevenido por el art. 33 del Real decreto de 16 de Marzo de 1891, esta Dirección general publica el Escalafón del Cuerpo de empleados de Establecimientos penales (1).

SECCIÓN RELIGIOSA

Capellanes de segunda clase.

Número de orden.	NOMBRES	FECHA DE INGRESO EN EL CUERPO			FECHA DE INGRESO EN LA CATEGORÍA			CONCEPTO POR EL QUE HAN INGRESADO
		Día.	Mes.	Año.	Día.	Mes.	Año.	
1	D. Joaquín Sedano.....	4	Febrero.....	1887	4	Febrero.....	1887	Concurso. Real decreto 13 Diciembre 1886, artículos 9.º y 11.—Excedente.
2	Andrés Guerrero Navarro.....	30	Diciembre.....	1886	4	Noviembre....	1887	Idem. Idem.
3	Facundo Verdion.....	5	Noviembre....	1887	5	Marzo.....	1892	Idem. Ascenso. Real decreto 16 Marzo 1891.

Capellanes de tercera clase.

Número de orden.	NOMBRES	FECHA DE INGRESO EN EL CUERPO			FECHA DE INGRESO EN LA CATEGORÍA			CONCEPTO POR EL QUE HAN INGRESADO
		Día.	Mes.	Año.	Día.	Mes.	Año.	
1	D. Antonio Bustos y Arche.....	23	Septiembre....	1886	23	Septiembre....	1886	Concurso. Real decreto 23 Junio 1881, art. 13
2	Francisco de Paula González.....	23	Septiembre....	1886	23	Septiembre....	1886	Idem. Idem.
3	Diego García Encinas.....	23	Noviembre....	1886	23	Noviembre....	1886	Derecho propio. Real decreto 13 Junio 1886, art. 4.º
4	Juan Cappa Mascaró.....	11	Diciembre....	1886	11	Diciembre....	1886	Idem. Idem.
5	José Sentés Cabre.....	30	Diciembre....	1886	30	Diciembre....	1886	Idem. Idem.
6	Joaquín Espeso.....	30	Diciembre....	1886	30	Diciembre....	1886	Idem. Idem.
7	Juan Martínez Sanz.....	5	Enero.....	1887	5	Enero.....	1887	Idem. Idem.
8	Miguel Fernández Serrano.....	4	Marzo.....	1887	4	Marzo.....	1887	Concurso. Real decreto 13 Diciembre 1886, artículos 9.º y 11.
9	Manuel Escobedo Sociats.....	10	Marzo.....	1887	10	Marzo.....	1887	Idem. Idem.
10	Quintín Martín Olcina.....	4	Noviembre....	1887	4	Noviembre....	1887	Idem. Idem.—Excedente.
11	Zacarias García.....	4	Noviembre....	1887	4	Noviembre....	1887	Idem. Idem.
12	Pedro Serrate.....	4	Noviembre....	1887	4	Noviembre....	1887	Idem. Idem.
13	José Villaverde Téllez.....	4	Noviembre....	1887	4	Noviembre....	1887	Idem. Idem.
14	Domingo Coma.....	4	Noviembre....	1887	4	Noviembre....	1887	Idem. Idem.
15	Valentín Pampliega.....	4	Noviembre....	1887	4	Noviembre....	1887	Idem. Idem.
16	Francisco Pozas.....	4	Noviembre....	1887	4	Noviembre....	1887	Idem. Idem.
17	Francisco González de Penela.....	4	Noviembre....	1887	4	Noviembre....	1887	Idem. Idem.
18	Pedro Abasolo Ibarguche.....	5	Noviembre....	1887	5	Noviembre....	1887	Idem. Idem.
19	Francisco Galiana Gomis.....	7	Noviembre....	1887	7	Noviembre....	1887	Idem. Idem.
20	Angel Alvarez Fernández.....	7	Noviembre....	1887	7	Noviembre....	1887	Idem. Idem.
21	Bernabé María López.....	22	Noviembre....	1887	22	Noviembre....	1887	Idem. Idem.
22	Mauro Berenguer.....	22	Noviembre....	1887	22	Noviembre....	1887	Idem. Idem.
23	José Vidales.....	22	Noviembre....	1887	22	Noviembre....	1887	Idem. Idem.
24	Juan Bautista Chulia.....	28	Noviembre....	1887	28	Noviembre....	1887	Idem. Idem.
25	José María Meneses Rodríguez.....	5	Marzo.....	1888	5	Marzo.....	1888	Idem. Idem.
26	Francisco Moreno Merino.....	14	Mayo.....	1888	14	Mayo.....	1888	Idem. Idem.—Excedente.
27	Juan Burdaspal Diez.....	14	Mayo.....	1888	14	Mayo.....	1888	Idem. Idem.
28	Pedro Reverter.....	14	Mayo.....	1888	14	Mayo.....	1888	Idem. Idem.
29	Cándido Núñez Benavides.....	14	Mayo.....	1888	14	Mayo.....	1888	Idem. Idem.
30	José María Delgado y Pérez.....	14	Mayo.....	1888	14	Mayo.....	1888	Idem. Idem.
31	Juan Turón Bodellas.....	14	Mayo.....	1888	14	Mayo.....	1888	Idem. Idem.
32	Manuel Camino Serrano.....	14	Mayo.....	1888	14	Mayo.....	1888	Idem. Idem.
33	Juan Reinoso Berlanga.....	14	Mayo.....	1888	14	Mayo.....	1888	Idem. Idem.
34	Jacinto Santias Pallas.....	15	Febrero.....	1892	15	Febrero.....	1892	Idem. Idem. Real decreto 16 Marzo 1891, art. 19.
35	Jesús Díaz Marta.....	15	Febrero.....	1892	15	Febrero.....	1892	Idem. Idem.
36	Francisco García Roldán.....	15	Febrero.....	1892	15	Febrero.....	1892	Idem. Idem.
37	Bonifacio Martínez Agudo.....	15	Febrero.....	1892	15	Febrero.....	1892	Idem. Idem.
38	Bernardo Scholl y Diaz.....	15	Febrero.....	1892	15	Febrero.....	1892	Idem. Idem.—Excedente.
39	Angel Lobeiras Roca.....	15	Febrero.....	1892	15	Febrero.....	1892	Idem. Idem.
40	Juan Ramon y Ladrón de Guevara.....	15	Febrero.....	1892	15	Febrero.....	1892	Idem. Idem.
41	Gabriel Moreno Castro.....	15	Febrero.....	1892	15	Febrero.....	1892	Idem. Idem.
42	Tomás Segarra y Calduch.....	15	Febrero.....	1892	15	Febrero.....	1892	Idem. Idem.
43	Manuel Molinos y Molinos.....	15	Febrero.....	1892	15	Febrero.....	1892	Idem. Idem.
44	Julian Pisón y Latorre.....	15	Febrero.....	1892	15	Febrero.....	1892	Idem. Idem.
45	Mónico Toledano León.....	15	Febrero.....	1892	15	Febrero.....	1892	Idem. Idem.
46	Balbino Venancio Palomo Tejada.....	15	Febrero.....	1892	15	Febrero.....	1892	Idem. Idem.
47	Casimiro Miño Pérez.....	15	Febrero.....	1892	15	Febrero.....	1892	Idem. Idem.
48	Ramón Vidal Riva.....	15	Febrero.....	1892	15	Febrero.....	1892	Idem. Idem.
49	Antonio López Gil.....	15	Febrero.....	1892	15	Febrero.....	1892	Idem. Idem.
50	Daniel Vilas Bourrasell.....	15	Febrero.....	1892	15	Febrero.....	1892	Idem. Idem.
51	José Rivera Jaquetot.....	15	Febrero.....	1892	15	Febrero.....	1892	Idem. Idem.
52	Benito González García.....	15	Febrero.....	1892	15	Febrero.....	1892	Idem. Idem.
53	Antonio Rodríguez San Román.....	15	Febrero.....	1892	15	Febrero.....	1892	Idem. Idem.
54	Isidoro Sotés.....	15	Febrero.....	1892	15	Febrero.....	1892	Idem. Idem.
55	Ginés Carreño Romero.....	22	Junio.....	1892	22	Junio.....	1892	Idem. Idem.
56	Constantino Allegui López.....	22	Junio.....	1892	22	Junio.....	1892	Idem. Idem.
57	Daniel Ruiz Casal.....	22	Junio.....	1892	22	Junio.....	1892	Idem. Idem.

SECCIÓN DE ENSEÑANZA

Maestros de Instrucción primaria de primera clase.

Número de orden.	NOMBRES	FECHA DE INGRESO EN EL CUERPO			FECHA DE INGRESO EN LA CATEGORÍA			CONCEPTO POR EL QUE HAN INGRESADO
		Día.	Mes.	Año.	Día.	Mes.	Año.	
1	D. Emilio Polanco.....	23	Junio.....	1881	23	Junio.....	1881	Oposición. Decreto 25 Junio 1873 y Reglamento 17 Julio 1873.
2	Fermín Lara.....	23	Junio.....	1881	10	Noviembre....	1883	Idem. Idem.
3	Fernando López.....	23	Junio.....	1881	10	Noviembre....	1883	Idem. Idem.
4	Ricardo González.....	23	Junio.....	1881	10	Noviembre....	1883	Idem. Idem.
5	Matías Bosch.....	23	Junio.....	1881	6	Noviembre....	1891	Idem. Real decreto 16 Marzo 1891, art. 21.

(1) Véase la GACETA de anteayer.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

SECCION DE SANIDAD — NEGOCIADO DE ESTADISTICA

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 18 de Agosto de 1892.

Número de orden	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLEES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLEES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón	2	P.	Tabes mesentérica.	Mira el Río Alta, 11.	>	26	Hembra	28	Casada	Tuberculosis.	Hospital Provincial.	>
2	Idem	1	P.	Idem.	Velarde, 11.	>	27	Idem	2	P.	Idem.	Escalinata, 25.	>
3	Idem	12 d.	P.	Sífilis infantil.	Inclusa.	>	28	Idem	67	Viuda	Caquexia cancer.	Don Felipe, 11.	>
4	Idem	70	Viudo	Epitelioma.	Hospital Provincial.	>	29	Idem	89	Idem	Fiebre adinámica.	Colón, 13.	>
5	Idem	32	Soltero	Insuficiencia valvular.	Hileras, 12.	>	30	Idem	31	Casada	Estrechez mitral.	Hospital de la Princesa.	>
6	Idem	57	Idem	Asistolia.	Claudio Coello, 11.	>	31	Idem	1 d.	P.	Catarro capilar.	Bailén, 39.	>
7	Idem	61	Idem	Enterocolitis.	Verónica, 8.	>	32	Idem	4 m.	P.	Bronquitis.	Doctor Fourquet, 26.	>
8	Idem	3	P.	Enterohepatitis.	Bolsa, 9.	>	33	Idem			Apoplejia por embolia.		>
9	Idem	3 m.	P.	Eclampsia.	Inclusa.	>	34	Idem	37	Casada	Hemor. cerebral.	Argumosa, 7.	>
10	Idem	2	P.	Idem.	Cristo de las Injurias, 14.	>	35	Idem	15 m.	P.	Meningitis.	Santa Clara, 3.	>
11	Idem	11 m.	P.	Meningitis.	Ronda de Valencia, 5.	>	36	Idem	5 m.	P.	Idem.	Salitre, 16.	>
12	Idem	51	Casado	Apoplejia cerebral.	Nuncio, 13.	>	37	Idem	4 m.	P.	Idem.	Génova, 3.	>
13	Idem	4	P.	Asfíxia.	Particular, 7.	>	38	Idem	60	Soltero	Catarro intestinal.	Hospital Provincial.	>
14	Idem	2	P.	Bronquitis.	Divino Pastor, 18.	>	39	Idem	22	Idem	Oclusión intestinal.	Ercilla, 14.	>
15	Idem	2 m.	P.	Idem.	Hipódromo, 8.	>	40	Idem	20 m.	P.	Enterocolitis.	Meléndez Valdés, 14.	>
16	Idem	1 m.	P.	Idem.	Paseo Imperial, 7.	>	41	Idem	10 m.	P.	Idem.	Peñuelas, 16.	>
17	Idem	34	Casado	Pneumonía.	San Bernardo, 42.	>	42	Idem	18 m.	P.	Gastroenteritis.	Santa Lucía, 11.	>
18	Idem	8	Soltero	Broncopneumonia.	Hospital Provincial.	>	43	Idem	7 m.	P.	Catarro gástrico.	Amparo, 103.	>
19	Idem	2	P.	Atrepsia.	Ronda de Segovia, 37.	>	44	Idem	67	Viuda	Cirrosis hepática.	Palma, 72.	>
20	Idem	35	Soltero	Herida por arma de fuego.	Hospital Militar.	Judicial.	45	Idem			Quemaduras.		Judicial.
21	Idem	35	Casado	Idem.	Idem.	Idem.	46	Idem	7 m.	P.	Atrepsia.	Inclusa.	>
22	Idem	44	Viudo	Gangrena.	Claudio Coello, 98.	>	47	Idem	11 m.	P.	Inanición.	Juan del Río, 4.	>
23	Idem	74	Casado	Senectud.	Plaza de la Cabada, 15.	>	48	Idem	2 m.	P.	Raquitismo.	Escorial, 3.	>
24	Idem	Feto.			Divino Pastor.	Judicial.	49	Idem	1 m.	P.	Idem.	López de Hoyos, 54.	>
25	Idem	Idem.			Idem.	Idem.	50	Idem	27	Casada	Reuma.	Luisa Fernanda, 18.	>
							51	Idem	Feto.		Falta de desarrollo.	Palos de Moguer, 18.	>

Resumen.

	Varones.	Hembras.	TOTAL
Tuberculosis.....	2	2	4
Del aparato digestivo.....	2	7	9
Demas enfermedades en general.....	21	17	38
TOTAL de inhumaciones.....	25	26	51

Madrid 19 de Agosto de 1892.—El Director general, el Conde de Vilana.

MINISTERIO DE FOMENTO

Negociado de Industria y Registro de la propiedad industrial y comercial.

Relación de las patentes de invención caducadas por los conceptos que se expresan, de cuya resolución se ha tomado razón en este Negociado durante los meses de Abril, Mayo y Junio de 1892 (1).

POR LA TERCERA ANUALIDAD

10.620. Sr. Duprat (Victor), de Francia, patente de invención por veinte años por un sistema de pulverizador para lanzar líquido pulverizado sobre los árboles ó plantas y para cualesquiera otros usos.
Expedida en 13 de Mayo de 1890.
Caducada por falta de pago á la segunda anualidad en 7 de Junio de 1892.

10.623. D. José María García y Jiménez, de Madrid, patente de invención por veinte años por un compensador hidráulico García.
Expedida en 30 de Mayo de 1890.
Caducada por falta de pago á la tercera anualidad en 7 de Junio de 1892.

10.629. D. Enrique García Porres, de Madrid, patente de invención por veinte años por un nuevo sistema de férretos de barro cocido, denominado Egipcios.
Expedida en 23 de Mayo de 1890.
Caducada por falta de pago á la tercera anualidad en 7 de Junio de 1892.

10.630. D. Claudio Graepel y Humbert, de Madrid, patente de invención por veinte años por una máquina de embotellar de nuevo modelo.
Expedida en 9 de Junio de 1890.
Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 23 de Junio de 1892.

10.632. Mr. Frederick William Zimer, de Londres, patente de invención por veinte años por mejoras en los globos.
Expedida en 16 de Junio de 1890.
Caducada por falta de pago á la tercera anualidad en 30 de Junio de 1892.

10.636. D. Jacob Verdam, de Alkmaar (Holanda), patente de invención por veinte años por un aparato para cocer huevos, denominado Porta huevos holandeses.
Expedida en 6 de Mayo de 1890.
Caducada por falta de pago á la tercera anualidad en 23 de Mayo de 1892.

10.638. Sra. Viuda de Bosse, de París, patente de invención por diez años por un nuevo procedimiento para obtener el mucus ó Mucilago de lino y sus aplicaciones.
Expedida en 6 de Mayo de 1890.
Caducada por falta de pago á la tercera anualidad en 23 de Mayo de 1892.

10.652. Mr. Leonidé Apostoloff, de París, patente de invención por veinte años por un nuevo barco sumergible de casco giratorio.
Expedida en 23 de Mayo de 1890.
Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 7 de Junio de 1892.

10.655. D. Ramón Sabata, de Barcelona, patente de invención por veinte años por un procedimiento para redondear y pulimentar los bordes de las correas de transmisión.
Expedida en 23 de Mayo de 1890.

Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 7 de Junio de 1892.

10.656. Los Sres. Pierre Dubault y León Chicard, de La Celle-St. Clout (Francia), patente de invención por diez años por unos tubos flexibles y herméticos, resistentes á las presiones interiores y exteriores.
Expedida en 23 de Mayo de 1890.
Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 7 de Junio de 1892.

10.657. D. Plácido Tardá, de Barcelona, patente de invención por veinte años por un procedimiento para elevar líquidos con el aire comprimido.
Expedida en 23 de Mayo de 1890.
Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 7 de Junio de 1892.

10.658. D. Pedro González Perera, de Santa Cruz de Tenerife, patente de invención por veinte años por un nuevo instrumento topográfico denominado perfilógrafo, para obtener sobre el terreno gráfica y geoméricamente con una sola estación, uno ó varios perfiles de la zona donde se proyecta una vía ó canal y apreciar alturas.
Expedida en 19 de Junio de 1890.
Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 30 de Junio de 1892.

10.666. D. Juan Reig y Blanes, de Barcelona, patente de invención por cinco años por un procedimiento para la fabricación de zapatillas llamadas orientales con empuje de tejido canutillo espolimaid, uniendo éste á la suela por medio de un cosido escarpin á máquina.
Expedida en 4 de Junio de 1890.
Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 14 de Junio de 1892.

10.669. D. Miguel Valls, de Tortosa (Tarragona), patente de invención por veinte años por una máquina para encelar los elásticos al forro y á las cañas de las botinas con chanclo.
Expedida en 23 de Mayo de 1890.
Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 7 de Junio de 1892.

10.674. El Profesor Stilling, de Strassburgo (Alemania), patente de invención por veinte años por un producto desinfectante y antiséptico.
Expedida en 24 de Mayo de 1890.
Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 7 de Junio de 1892.

10.684. Sres. George Shippe Gaines, James Davison Pickens y Sylvester Jones Gainer, de Corona los dos primeros y de Tuscaloosa el tercero (Estados Unidos), patente de invención por veinte años por perfeccionamientos de los enganches automáticos de los vehículos de ferrocarriles.
Expedida en 16 de Junio de 1890.
Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 30 de Junio de 1892.

10.699. D. Guillermo Radam, de New York (Estados Unidos), patente de invención por veinte años por un procedimiento de fumigación para conservar las frutas, carnes, vegetales y otros artículos.
Expedida en 20 de Mayo de 1890.
Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 27 de Mayo de 1892.

10.703. D. Francisco Reig y Blanes, de Barcelona, patente de invención por cinco años por un procedimiento para la fabricación de tejidos especiales para la confección de zapatillas, consistiendo en verificar en tejidos canutillos con urdimbre de algodón á dos telas y tramas de algodón con espolinados de lana ó seda.
Expedida en 4 de Junio de 1890.

Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 14 de Junio de 1892.

10.710. D. José del Olmo Esquimas, de Almería, patente de invención por veinte años por un procedimiento titulado Olmo para la concentración por la vía húmeda de los minerales cobrizos.
Expedida en 30 de Mayo de 1890.
Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 8 de Junio de 1892.

10.715. D. Tomás Pérez Bernal é hijo, de Madrid, patente de invención por veinte años por un procedimiento para la conservación por tiempo indefinido de las setas.
Expedida en 31 de Mayo de 1890.
Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 7 de Junio de 1892.

10.726. D. George Arnold, de Londres, patente de invención por veinte años por un procedimiento para la fabricación de piedra artificial.
Expedida en 31 de Mayo de 1890.
Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 7 de Junio de 1892.

10.733. Mr. J. N. Luzen, de Amsterdam (Países Bajos), patente de invención por veinte años por un nuevo elemento práctico y perfeccionado que se titula elemento Leclanche Luzen.
Expedida en 4 de Junio de 1890.
Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 14 de Junio de 1892.

10.741. Los Sres. Amade y Compañía, de Sabadell (Navarra), patente de invención por veinte años por una máquina destinada á efectuar en recipientes abiertos las operaciones del teñido de las fibras textiles, juntamente ó no con el oxidado del color, lavado de las mismas, etc.
Expedida en 10 de Junio de 1890.
Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 23 de Junio de 1892.

10.743. D. Augusto Thirion, de París, patente de invención por veinte años por una nueva espuela móvil llamada Espuela cartucho con el mecanismo para fijarla al talón de la bota.
Expedida en 21 de Junio de 1890.
Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 30 de Junio de 1892.

10.750. D. René Ross, de Mustafá-Superior (Argelia), patente de invención por veinte años por un procedimiento para el tratamiento del Oidium de la vid por medio de una lechada de azufre sulfurado.
Expedida en 21 de Junio de 1890.
Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 30 de Junio de 1892.

10.767. D. Juan Bautista Garnier, de Marsella (Francia), patente de invención por veinte años por una montura ó rodela de la seguridad para los relojes, etc.
Expedida en 11 de Junio de 1890.
Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 23 de Junio de 1892.

POR LA CUARTA ANUALIDAD

7.800. D. José Jorg, de Corminont (Francia), patente de invención por veinte años por un aparato regulador de nuevo sistema que permite arreglar de una manera sencilla y ventajosa, la guarnición de las varillas ó cañitas en los telares llamados automáticos (selfacting).
Expedida en 24 de Abril de 1888.
Caducada por falta de pago de la cuarta anualidad en 14 de Mayo de 1892.

(1) Véase la Gaceta de ayer.

(Se continuará.)

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno de la provincia de Murcia.

Sección de Fomento.—Construcciones civiles.

Habiéndose celebrado sin resultado la subasta para obras de reparación de la caseta de carabineros denominada Estación; en virtud de autorización de la Dirección general de Obras públicas, este Gobierno de provincia señala el día 19 de Septiembre próximo, á las once de su mañana, bajo su presupuesto de contrata de 299 pesetas 70 céntimos la segunda subasta, en iguales condiciones que el anuncio inserto en el Boletín oficial del 29 de Junio y GACETA DE MADRID del 9 de Julio último, debiendo celebrarse en la Sección de Fomento, en cuyo punto se hallan de manifiesto para conocimiento del público, los presupuestos detallados que han de regir en la contrata.

Murcia 18 de Agosto de 1892.—El Gobernador, Pedro Bolt. 368—S

Diputación provincial de Sevilla.

Por acuerdo de esta Corporación se saca á pública subasta el suministro de géneros de hilo y de algodón, cobertores, pañuelos, mantones, toallas y paños que se necesitan en los Establecimientos provinciales de Beneficencia durante el año económico de 1892 á 93, bajo las bases siguientes:

1.ª La subasta se verificará con sujeción á las reglas contenidas en el art. 16 del Real decreto de 4 de Enero de 1883; y calculándose que el servicio que tiene aquella por objeto importará 59.016 pesetas, será doble y simultánea, celebrándose en Madrid en la Dirección general de Administración local del Ministerio de la Gobernación, ante el Excmo. Sr. Ministro ó funcionario autorizado por el mismo, y en esta ciudad, en el Salón de sesiones de la Diputación, ante el Excmo. Sr. Gobernador civil ó el Vocal de la Comisión provincial en quien delegue; y en ambos puntos á las dos de la tarde del día 28 de Septiembre de 1892.

2.ª Las proposiciones redactadas en papel del sello 11.º (de una peseta), se entregarán durante media hora en pliegos cerrados y rubricados por los presentadores, debiendo contener la cédula personal de los mismos, el resguardo del depósito de licitación, que al respecto del 5 por 100 del importe de los géneros, asciende á 2.950 pesetas con 80 céntimos, sujetándose al modelo que se inserta á continuación.

3.ª El depósito de licitación y el de la fianza definitiva, que importa 5.901 pesetas 60 céntimos, se constituirán en la Caja general de Depósitos ó en la Depositaria de fondos provinciales, en metálico ó en efectos públicos, al precio de la última cotización oficial; debiendo acompañarse en este último caso la póliza de su adquisición.

4.ª Hecha la adjudicación definitiva, se requerirá al rematante para que dentro del término de diez días presente el documento que acredite haber aumentado la fianza hasta completar el 10 por 100, citándosele para que en el día que se señale otorgue la correspondiente escritura.

5.ª Si dejara transcurrir dicho plazo sin ejecutarlo, después de requerido al efecto, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio suyo, conforme al art. 23 del Real decreto antes citado.

6.ª La licitación girará exclusivamente en baja del tanto por 100 del tipo de 59.016 pesetas señalado á esta subasta, no admitiéndose proposición que exceda de dicha suma.

7.ª Los géneros que se contratan han de ser de la misma clase de las muestras que estarán de manifiesto, y son los siguientes:

Hospitalidad provincial.

	Pesetas.
6.050 metros de crea para camisas y sábanas de 0'48 de ancho, á 1'25.....	7.562'50
1.000 metros de crea para calzoncillos de 0'80, á 1.....	1.000
1.850 Idem de cutí para colchones, á 1'40.....	1.890
1.080 Idem de cutí para jergones de 1'14, á 1'40.....	1.512
550 Idem de lienzo para almohadas de 0'82, á 0'80.....	440
222 cobertores, á 12.....	2.664
3.900 metros de tela de algodón, americanos, de 0'80, á 0'75.....	2.925
2.000 Idem lienzo para fundas de almohadas de 0'95, á 75.....	1.500
1.300 Idem entremetidas de lienzo crudo de hilo de 1'04, á 1'25.....	1.625
1.000 Idem de cretona para colchas de 0'82, á 0'75.....	750
600 Idem de tela listada de algodón para camisas de dementes de 0'67, á 0'59.....	354
800 Idem de cruzadillo para pantalones de 0'61, á 0'80.....	640
500 Idem de tela de algodón para blusas de 0'66, á 0'50.....	250
500 metros de tela de color aplomado para forros de 0'73, á 0'42.....	210
200 Idem de loneta para camisas de fuerza, á 1'50.....	300
340 Idem de cañamazo de 1'02, á 1.....	340
200 Idem de bayeta de 1'60, á 2'50.....	500
600 Idem de coco para vestidos de mujeres dementes de 0'67, á 0'75.....	450
100 Idem para delantales, á 1.....	100
600 Idem de lienzo de algodón para blusas y delantales de 0'65 á 0'75.....	450
200 Idem para trajes de cocina, despensa y botica, á 0'50.....	100
50 Idem de lienzo de granito para manteles, á 1'50.....	75
6 docenas de toallas á 15 pesetas docena.....	90
72 servilletas, á 1.....	72
500 metros madapolán, á 0'54.....	270
	26.069'50

Hospital provincial.

1.000 metros de cañamazo para jergones de un metro de ancho, á 0'95.....	950
400 Idem de cretona para colchas de 0'80, á 0'60.....	240
1.000 Idem de lienzo de algodón para sábanas de 1'15, á 0'85.....	850
400 Idem id. de hilo para sábanas y fundas de 0'84, á 1'20.....	480

Pesetas.

200 cobertores, á 10.....	2.000
600 metros de paño para 300 trajes, á 7.....	4.200
1.200 Idem de labal para forros de 0'74, á 0'50.....	600
200 metros de crudillo aplomado de 0'74, á 0'50.....	100
1.200 Idem de dril crudo para 300 trajes de 0'62, á 0'90.....	1.080
600 Idem de lienzo de algodón para forros de 0'64, á 0'40.....	240
600 Idem de bayeta color café para 400 blusas, á 2'75.....	1.650
600 metros de bombasí para forros de 0'68, á 0'75.....	450
800 Idem de mezcla superior para 400 pantalones de 0'60, á 0'90.....	720
800 Idem de brudil azul para 400 blusas de 0'66, á 0'62.....	496
400 Idem de percalina para forros de pantalones de 0'74, á 0'52.....	200
1.600 Idem de lienzo de hilo para 800 camisas de 0'64, á 0'95.....	1.250
1.600 Idem id. de algodón para 800 calzoncillos de 0'64, á 0'40.....	640
640 pañuelos de mano, á 0'35.....	224
2.000 metros de cretona de varios dibujos para 400 trajes de 0'80, á 0'60.....	1.200
800 Idem de percalina para forros de 0'74, á 0'50.....	400
1.200 Idem de lienzo de algodón para 600 enaguas de 0'84, á 1'20.....	1.440
1.600 Idem id. id. para 800 camisas de 0'84, á 1'20.....	1.920
600 Idem de bayeta para 300 zagalijos de 1'10, á 1'20.....	1.650
200 Idem de pañete para 150 casaquillas de 1'30, á 4'25.....	850
400 Idem de percal para delantales de 0'65, á 0'50.....	200
400 pañuelos de cuello, á una peseta.....	400
800 Idem de mano, á 0'35.....	280
1.000 metros de cañamazo para delantales de 0'70, á 0'80.....	800
1.000 toallas, 800 á 0'75 y 200 á una peseta.....	800
	26.580

Casa de Expositos.

510 metros de bayeta amarilla, á 3'50.....	1.785
610 Idem de lienzo de hilo, á una peseta.....	610
1.140 Idem de percal de colores, á 0'40.....	456
820 Idem de muselina, á 0'50.....	410
400 Idem de pan de pobre, á 0'50.....	200
40 piezas de cinta para fajas, á 10.....	400
	3.861

Colegio de Sordomudos.

120 metros de tela para colchas, á 0'75.....	90
50 Idem de tela para colchones, á 1'25.....	62'50
25 Idem para jergones, á una peseta.....	25
20 Idem id. para fundas de almohadas, á 0'60.....	12
150 Idem id. para sábanas y calzoncillos, á 0'55.....	82'50
24 cobertores, á 12.....	288
80 metros de paño azul fina para uniformes y trajes de gala, á 11.....	880
80 Idem de ruan para forros, á 0'55.....	44
70 Idem de tartán, á 0'55.....	38'50
300 Idem de tela para blusas, á 0'55.....	165
120 Idem de id. para camisas blancas, á 0'90.....	108
14 Idem de id. para manteles (doble ancho), á 3.....	42
4 Idem de seda negra para corbatas, á 5'50.....	22
8 docenas de camisetas, á 12.....	96
20 Idem de calcetines, á 6.....	120
10 Idem de pañuelos, á 3.....	30
Para visillos, cortinas, delantales, etc....	400
	2.505'50

RESUMEN

Importe de la Hospitalidad.....	26.069'50
Idem del Hospicio.....	25.580
Idem de la Casa de Expositos.....	3.861
Idem del Colegio de Sordomudos.....	2.505'50
TOTAL.....	59.016

8.ª Aprobada la subasta y comunicado así al contratista, queda éste obligado á entregar en los almacenes de los Establecimientos provinciales de Beneficencia las partidas de géneros que se le pidan por medio de vales autorizados en debida forma, y si reconocidos en el acto por la persona encargada al efecto no fueren de la clase contratada, los retirará reponiendo inmediatamente los desechados, para que no se interrumpa el servicio. En otro caso, se adquirirán del importe de la fianza.

9.ª Avanza el rematante queda obligado á entregar los géneros subastados, en el caso de necesitarse mayor cantidad de ellos dentro del año económico, deberá facilitarlos por el mismo precio en que se le adjudique este servicio, con la baja en todos y en cada uno del tanto por ciento ofrecido; y si fuese de menos, no tendrá derecho á percibir más que el importe de los que se consuman.

10. El pago de este suministro se verificará parcialmente tan luego como lo permitan los fondos de la provincia dentro de los sesenta días siguientes á él en que se verifique cada entrega.

11. Que este contrato se hace á riesgo y ventura para el rematante, sin que por ninguna causa pueda pedir alteración de precio ó rescisión, sometiendo á los Tribunales del domicilio de la Corporación interesada que sean competentes para conocer en las cuestiones que puedan suscitarse. Y se obliga á pagar los anuncios, escrituras y gastos de toda clase que ocasione la subasta y formalización del contrato.

12. Tanto para la admisión de las proposiciones como para la devolución de los depósitos y para todas las incidencias de la contrata y á su cumplimiento y efectos, se estará á las prescripciones contenidas en el referido Real decreto, por el cual debe regirse; pero entendiéndose que al devolverse los respectivos á los licitadores cuyas proposiciones hayan sido desechadas, deberán abonar en Depositaria el 2 por 1.000 por derecho de custodia y factura.

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de....., calle de....., número..... se obliga á entregar en los almacenes de los Establecimientos provinciales de Beneficencia todos los géneros de la clase que expresa el pliego de condiciones que ha examinado y acepta para la subasta de los mismos géneros en el año económico de 1892 á 1893, rebajando (tanto por ciento, por letra) del precio de todos y de cada uno y de su total importe de 59.016 pesetas.

(Fecha y firma.)

Sevilla 18 de Junio de 1892.—El Vicepresidente de la Comisión provincial, Juan A. Gallego.—El Secretario, Antonio López Asme.

Comisión provincial de Valencia.

SECRETARÍA

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta simultánea celebrada el día 5 de Julio próximo pasado para el suministro de 44.000 kilogramos de carne de ternera sin hueso y 5.000 kilogramos de hueso de la misma clase con destino al Hospital provincial de Valencia durante el año económico de 1892 á 93, á la baja del tipo de 2'25 pesetas el kilogramo de la carne sin hueso y de 0'50 pesetas el de hueso de la misma, la Comisión provincial, en sesión celebrada en el día de hoy, ha acordado que se verifique una segunda subasta bajo las mismas condiciones y tipos que la primera, con arreglo al pliego de condiciones publicado en la GACETA DE MADRID, núm. 155, de 3 de Junio último, y en el Boletín oficial de la provincia de Valencia, núm. 137, de 8 del propio mes, cuyo pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Dirección general de Administración local de Madrid y en la Secretaría de la Diputación provincial de Valencia.

Dicha segunda subasta se celebrará el día 1.º de Octubre próximo, á las dos de la tarde, y tendrá lugar simultáneamente en Madrid, en la Dirección general de Administración local, ante el funcionario que designe el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, y en Valencia, en el local de la Diputación provincial, y será presidida por el M. I. Sr. Gobernador civil de la provincia ó el Sr. Diputado de la Comisión provincial, en quien dicha Autoridad delegue, asistiendo otro Sr. Diputado, y autorizando el acto el Notario que designe la Corporación.

Valencia 8 de Agosto de 1892.—El Vicepresidente, Ismael Rizo.—P. A. D. L. C. P., el Secretario accidental, Manuel M. Marcilla.

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Cádiz.—Marqués Catalano, hotel Inglés.
Idem.—Emilio Seris, Turco, 10, entresuelo.
Idem.—Carlos Picerra, Villaverde, 30 triplicado.
Méjico.—Trueba, sin señas.
Villarrobledo.—José Martínez Enriquez, plaza de Oriente, 8, segundo.
El Molar.—Sr. Aranda, sin señas.
Ciudad Real.—Gutiérrez, Valverde, 22, principal.
Monóvar.—Pérez Marcos y Compañía, sin señas.
París.—Crespo, Bolsa (ausente).
Barcelona.—Jung, Jacometrezo, 59.
Burgos.—José Carballo, Jesús del Valle, 7.
Laredo.—P. San Gómez, Jacometrezo, 38.

ESTE

San Fernando.—Joaquín Rodríguez de Sevilla, Serrano, 90 (ausente).

SUR

Santander.—Lucía Villaseca, San Juan, 5.

NORTE

Barcelona.—Luis Toaminaca, García Paredes.
Vitoria. F.—Jesús Crespo, Eguilaz, 6, segundo izquierda.
Madrid 22 de Agosto de 1892. — Por el Jefe del Centro, N. Feliu.

Junta de las obras del puerto de Santander.

Aprobado por Real orden de 1.º de Junio último el proyecto de construcción de una caseta de madera en el muelle de pasajeros de este puerto, con destino al registro de equipajes, esta Junta, autorizada al efecto por Real orden de 2 del actual, ha señalado el día 22 de Septiembre próximo, á las doce de la mañana, para la adjudicación de dicha obra en pública subasta, por su presupuesto de contrata, que es de 26.763 pesetas con 26 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en esta ciudad, ante el Sr. Gobernador civil de la provincia, en el despacho del mismo, hallándose de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en las oficinas de esta Junta, calle del Muelle, núm. 34, tercero.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado (de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo), y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 270 pesetas, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

Santander 17 de Agosto de 1892.—El Vicepresidente, Vicente Aparicio.—El Secretario, Enrique Gutiérrez Cueto.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal número....., enterado del anuncio publicado con fecha 17 de Agosto último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de una caseta de madera en el muelle de Pasajeros, con destino al registro de equipajes en el puerto de Santander, por cuenta de la Junta de las obras del mismo, se comprometo á tomar á su cargo dicha construcción, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

Colegio de Corredores de Comercio de Valencia.

Admitida á D. Francisco Terol Gómez la renuncia de su cargo de Corredor de Comercio de esta plaza y debiendo procederse á la devolución de la fianza constituida por el mismo, la Junta sindical de este Colegio, cumpliendo con lo establecido en el art. 67 del reglamento interino para la organización y régimen de las Bolsas de Comercio, lo anuncia al público para que dentro del plazo de seis meses puedan hacerse ante los Tribunales las reclamaciones que procedan.

Valencia 18 de Agosto de 1892.—El Síndico Presidente accidental, Emilio Cuevas.—El Contador Secretario, D. Ibáñez. X—351

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

SECRETARÍA

En cumplimiento de la ley y disposiciones vigentes, queda expuesto al público en esta Secretaría, durante quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en los periódicos oficiales, el expediente instruido á consecuencia de acuerdo del Excmo. Ayuntamiento, relativo á la ampliación del crédito de un millón de pesetas, consignado en la Sección 1.ª, capt. 7.º, art. 2.º, concepto 7.º, para los gastos que puedan originarse con motivo de la celebración del cuarto centenario del descubrimiento de América, tomando al efecto la cantidad de 500.000 pesetas, consignada en la Sección 9.ª, cap. 9.º, artículo único, concepto 2.º, «para pago del primer plazo del importe de la construcción del Palacio municipal».

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 22 de Agosto de 1892.—El Secretario, P. A., José Gargollo.

La Junta municipal, en sesión celebrada el día 12 del corriente, ha tenido á bien sancionar el presupuesto extraordinario formado para pago á D. Guillermo Rolland del importe de terrenos expropiados para ensanche de la vía pública en las inmediaciones de la antigua plaza de Santa Bárbara.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Madrid 20 de Agosto de 1892.—El Secretario, por acuerdo, José Gargollo.

Ayuntamiento constitucional de Cieza.

D. Ramón Capdevila Marín, Síndico del Ayuntamiento de esta villa de Cieza, en la provincia de Murcia, y Fiscal nombrado por el Sr. Gobernador civil para la instrucción del oportuno expediente en averiguación del servicio prestado por el corneta de la Guardia civil de este puesto José Boluda Andreu, y cuyo servicio es del tenor siguiente:

En la mañana del día 29 de Julio del año último de 1891, en la casa propiedad de D. Juan Penalba Camacho, situada en la calle de la Libertad de esta población, penetraron en un pozo blanco de ocho metros y medio de profundidad, con el fin de limpiarlo por hallarse sus aguas en descomposición, primeramente Antonio López Salmerón, que en el acto de encontrarse en el fondo de dicho pozo sintió los síntomas de la asfixia, cayendo y perdiendo el conocimiento; inmediatamente se introdujo José Calero Martínez, el cual, al llegar al fondo, quedó también privado de conocimiento y tendido en el suelo del referido pozo. Instantáneamente cundió la noticia, y tan pronto como llegó á la casa cuartel de la Guardia civil, corre esta fuerza apresurada al sitio de la desgracia, y ya en él, el corneta del mencionado cuerpo José Boluda Andreu exige bajar al pozo, lo que efectúa auxiliado de sus compañeros, con resolución, valor y temeridad nada comunes, á salvar á aquellos infelices.

Ya en el fondo, con gran serenidad de ánimo, ata con una cuerda al López, y los de arriba logran subirle casi espirante; hace lo propio con el Calero, pero en aquellos momentos los de arriba notan que el corneta Boluda vacila, se angustia á causa de empezar á sentir los síntomas de la asfixia y se apresuran á extraerlo del pozo, sacándolo en muy mal estado; después de lo cual extrajeron al Calero en tal mala situación, que falleció dos horas después.

Cuyo hecho, en cumplimiento á lo que se dispone en el artículo 5.º del reglamento para la Orden civil de Beneficencia de 30 de Diciembre de 1857, he dispuesto se haga público por medio de este edicto, á fin de que se puedan presentar reclamaciones en pro ó en contra de su exactitud.

Cieza 16 de Agosto de 1892.—Ramón Capdevila.

1435—M

Alcaldía constitucional de Cádiz.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Doña Clotilde Pérez y Martínez, ó sus causahabientes, á los que lo sean de D. Antonio Palacio, D. Francisco Ignacio Saldonsando y á todos los que se consideren con algún derecho sobre la casa ruinoso en esta ciudad, calle de la Magdalena, núm. 152 antiguo y 1 moderno, y por la de San Germán, núm. 154 antiguo y 2 moderno, para que dentro del término de cuatro meses, á contar desde el día en que este edicto se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezcan en esta Alcaldía á exhibir los títulos de propiedad y se obliguen á reedificar el referido predio; en la inteligencia de que en otro caso se procederá á su enajenación en pública subasta, conforme determinan las disposiciones vigentes.

Cádiz 11 de Agosto de 1892.—P. O., Francisco Meléndez.

1433—M

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. José Ondovilla y Peña, vecino de Madrid, y á todos los que se consideren con algún interés en la casa ruinoso en esta ciudad, calle de la Magdalena, núm. 153 antiguo, y 1 moderno, calle de San Germán, para que dentro del término de cuatro meses presenten los títulos que acrediten su derecho, y se obliguen á ejecutar la reconstrucción de la misma; bien entendido de que transcurrido dicho plazo sin verificarlo, se procederá á la venta de la misma en pública subasta, para que el rematante ejecute su reedificación.

Cádiz 16 de Agosto de 1892.—P. O., Francisco Meléndez.

1434—M

Alcaldía constitucional de Córdoba.

El Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia, de acuerdo con la Junta de Asociados, ha resuelto utilizar los recursos que le concede el Real decreto fecha 7 de Junio de 1891, y establecer, por consiguiente, con el carácter de ordinario, el nuevo arbitrio sobre el uso obligatorio de los instrumentos de pesar y medir de su propiedad y de los pesos y medidas legales para todas las ventas ó transferencias que se verifiquen dentro de su término municipal de frutos, artículos y efectos sujetos á pesa ó medida, excepción de aquellos cuya venta se haga por metros, y que la cobranza del mismo se arriende en pública subasta, con arreglo á la tarifa y bases aprobadas.

Al efecto, señábase para la licitación de dicho servicio, que se celebrará simultáneamente en el despacho oficial de esta Alcaldía, y en Madrid en la Dirección general de Administración local, el día 29 de Septiembre próximo, y hora de las dos de su tarde, por el tipo de 73.933 pesetas 46 céntimos anuales, en que ha sido calculado el producto de dicho arbitrio, y con sujeción á las tarifas y pliego de condiciones que, además de insertarse en la GACETA DE MADRID, quedan de manifiesto en el referido Centro administrativo y en la Secretaría de esta Corporación municipal, siendo indispensable para tomar parte en ella consignar previamente en la Depositaria de estos fondos municipales, en la Caja general de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales, la suma de 3.697 pesetas, ó sea el 5 por 100 de la cantidad que sirve de tipo para la subasta, en concepto de fianza provisional, y que las proposiciones se presenten en pliegos cerrados, con la cédula personal del licitador y resguardo que acredite haber consignado la fianza expresada, formulándolas en papel sellado de la clase undécima.

Pliego de condiciones.

1.ª El arrendamiento del arbitrio municipal establecido sobre el uso obligatorio de las pesas y medidas, tendrá efecto en subasta pública, que se celebrará simultáneamente en la Casa Consistorial de esta ciudad ante una Comisión de Concejales presidida por el Alcalde, y en Madrid, en la Dirección general de Administración local el día que señale dicho Centro directivo, con sujeción al art. 4.º del Real decreto de 7 de Junio de 1891, al 16 del de 4 de Enero de 1883 y á las demás disposiciones de uno y otro Real decreto, que se considerarán como parte integrante de este pliego, en cuanto en el mismo no se hallare previsto.

2.ª El tipo ó precio que ha de servir de base para la primera subasta será el de 73.933 pesetas 46 céntimos, por alquiler de pesas y medidas y servicio de pesar y medir, no admitiéndose proposiciones que no cubran dicha cantidad ó alteren las condiciones establecidas en este pliego. Si en esta primera subasta no hubiere postores, el Ayuntamiento podrá acordar que se convoque á una segunda licitación con rebaja del 25 por 100 del tipo, en la que se admitirán las proposiciones que se presenten, siempre que se subordinen á las reglas del citado art. 16 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

3.ª El tiempo del arrendamiento será el que resulte desde el día en que se ponga en posesión del servicio al contratista hasta el 30 de Junio de 1895, en que quedará definitivamente terminado el contrato.

4.ª Para tomar parte en la subasta deberá consignarse previamente en la Depositaria de fondos municipales, en la Caja general de Depósitos ó cualquiera de sus sucursales, la suma de 3.697 pesetas, ó sea el 5 por 100 de la cantidad anual que sirve de tipo para la subasta en concepto de fianza provisional. La fianza definitiva se elevará al 20 por 100 del importe en que se adjudique el arrendamiento por cada año, debiendo constituirse dentro de los diez días siguientes al en que se comunique el acuerdo del Ayuntamiento aprobando la subasta. Si el rematante no prestase dicha garantía ó no concurriese al otorgamiento de la escritura de arriendo, quedará incurso en la penalidad que establece el art. 23 del preitado Real decreto de 4 de Enero de 1883.

5.ª Esta fianza no será devuelta hasta la terminación del contrato y después que el arrendatario justifique haber cumplido todas las condiciones estipuladas, así como también la de tener satisfecha la cuota de contribución industrial que por la Hacienda le haya sido impuesta.

6.ª El arrendatario queda obligado á prestar el servicio de alquiler de los instrumentos de pesar y medir que se necesitan para las transacciones al por menor, así como también el de pesar y medir por sí ó por medio de sus dependientes reconocidos y autorizados previamente por el Ayuntamiento todos los frutos y efectos que se transfieran al por mayor.

7.ª Cuando las ventas ó transferencias se verifiquen al por menor por los mismos vendedores ó entre particulares, el arrendatario entregará á éstos para su uso los pesos ó medidas que necesiten, pudiendo cobrar por peso ó medida dobles derechos de los señalados en la tarifa.

8.ª Los particulares quedan en libertad de estipular en sus contratos si los productos que sean objeto de ellos se han de someter á pesa ó medida, cuando sean susceptibles de las dos cosas, á excepción de aquellos artículos de comercio que el reglamento de 27 de Mayo de 1868 prescribe se vendan exclusivamente al peso.

9.ª El rematante percibirá los derechos que señala la adjunta tarifa con sujeción á las prescripciones del Real decreto de 7 de Junio de 1891, y á las siguientes reglas:

1.ª Cuando los derechos que se señalan en la adjunta tarifa excedieren del 1 por 100 en las transacciones al por mayor, y del 2 por 100 en las ventas al por menor, respecto del valor ó precio que hubiere regido en el contrato, y este valor ó precio fuese conocido ó se justificase satisfactoriamente por las partes, el arrendatario deberá reducir la exacción á dichos límites.

2.ª No excusará del pago del arbitrio el que las ventas se hagan por cargas, montones ó cuerpos ciertos, con tal de que las especies ó mercancías sean susceptibles de peso ó medida. El arrendatario tendrá derecho á exigir que se pesen ó midan para la exacción del arbitrio, si las partes no se avienen á satisfacer el gravamen correspondiente á las unidades que aquél fije por aforo.

3.ª Se considerarán ventas al por menor, y quedarán, por lo tanto, comprendidas en el art. 7.º del citado Real decreto orgánico de este arbitrio, las que no excedan de seis kilogramos ó litros.

4.ª Descansando este arbitrio en el uso obligatorio de las pesas y medidas del arrendatario, se hallan exceptuadas del pago del mismo las exportaciones de artículos ó productos que los comerciantes, fabricantes ó cosecheros realicen de su cuenta y riesgo, siempre que los primeros se hallen autorizados por la cuota de contribución industrial que satisfagan y por los preceptos del reglamento de dicha contribución

para realizar estas operaciones. Lo mismo las exportaciones que realicen los comerciantes y traficantes que las que se verifiquen por los cosecheros, se presumirán realizadas por cuenta de los compradores, entendiéndose hecha la venta de las mismas en la localidad y sujetas al pago del arbitrio, mientras no se pruebe lo contrario por el exportador. También se presumirá la existencia del pacto en contrario al pago de los derechos por el comprador, cuando el vendedor no diese aviso al arrendatario de la transacción que hubiese de originar el peso ó medida, en cuyo caso podrá exigirse el arbitrio del expresado vendedor.

5.ª Se considerarán establecimientos industriales y de comercio abiertos al público aquéllos en que habitualmente se realizan actos de comercio ó tráfico sobre productos y efectos distintos de la cosecha de sus dueños, y que como tales se hallen comprendidos en la matrícula de la contribución industrial. Únicamente estarán exceptuadas del uso de las pesas y medidas del arrendatario, y, por consecuencia, del pago del arbitrio, las ventas que en tales establecimientos se realicen en el concepto para que les autorice la cuota de contribución industrial que satisfagan. Así, los matriculados como vendedores al por menor no estarán relevados del impuesto por las ventas al por mayor que realicen. Para este caso se estará á la definición dada respecto de ventas al por mayor y menor por el reglamento de la contribución industrial. En ningún caso estarán relevadas del pago del arbitrio las compras que en los citados establecimientos se realicen, á no ser que prueben sus dueños que se realizaron por su cuenta y riesgo fuera de la localidad. Entre los establecimientos industriales y comerciales se considerarán comprendidas las fábricas, siéndoles aplicables, por tanto, las reglas precedentes.

6.ª Las especies, artículos ó efectos susceptibles de peso ó medida no comprendidos en la tarifa que se acompaña, adeudarán, sin embargo, el arbitrio, atendiendo á que el gravamen no exceda del 1 por 100 del valor ó precio que rija en la transacción, siendo ésta al por mayor, y del 2 por 100 en las que se verifiquen al por menor.

10. Cuando compradores y vendedores convengan en que la operación del peso ó la medida se lleve á efecto por persona distinta del arrendatario ó sus dependientes, la misión de éste se limitará á facilitar los pesos y medidas, quedándole, no obstante, el derecho de cobrar íntegro el derecho marcado en la tarifa, lo mismo que si hubiera prestado el trabajo material.

11. Además de los derechos correspondientes al uso de los pesos y medidas y el servicio de pesar y medir, podrá percibir el rematante la retribución que estipule con los interesados, ó que el Ayuntamiento le señale, cuando por voluntad de compradores y vendedores quede á cargo de él ó de sus dependientes la gestión ó agencia para la colocación de los frutos ó efectos, así como las demás operaciones de carga y descarga, etc.

12. En las transacciones y transmisiones entre convecinos sobre productos obtenidos en la localidad y destinados al consumo de la misma, sólo podrá exigirse la mitad del impuesto como maximum.

13. El arrendatario queda obligado á satisfacer en metálico el precio del contrato por dozavas partes dentro de los cinco primeros días de cada mes, á contar desde el de Agosto, ó sea después del vencimiento de cada mensualidad, y sujeto al procedimiento administrativo de apremio, en el concepto de directamente responsable si no lo verifica, con más al pago del 6 por 100 anual por intereses de demora desde que el apremio se inicie, pudiendo también desde entonces acordarse por el Ayuntamiento la rescisión del contrato en quiebra y perjuicio del arrendatario.

14. Asimismo vendrá obligado á tener las pesas y medidas y los útiles de pesar y medir que reciba del Ayuntamiento en el número y clase que sean necesarios para el servicio que se arrienda, en buen estado de aseo y conservación, quedando responsable de la indemnización á que, á juicio de peritos, haya lugar, por el demérito que sufran, siempre que no sea inherente al uso de los mismos.

15. También estará obligado á llevar un libro donde anote diariamente las transacciones que se verifiquen dentro del término municipal y precio medio que hayan tenido en el mercado los frutos y especies sujetos al impuesto, como asimismo á remitir á la Alcaldía, antes del día 10 de cada mes, un estado demostrativo del número de unidades de cada especie que se hayan pesado ó medido durante el mes anterior.

16. El Ayuntamiento se obliga á mantener al arrendatario en el uso y posesión del servicio arrendado y en el cobro de los derechos de tarifa, así como á prestarle los auxilios que reclame y legalmente deban dársele.

17. La Corporación podrá acordar la rescisión del contrato en perjuicio del rematante, además que del caso previsto en la condición décimatercera, en los que examara el artículo 23 del mencionado Real decreto de 4 de Enero de 1883; y los efectos de esta declaración serán los que el propio artículo preceptúa.

18. Este contrato se hace á riesgo y ventura para el rematante, quien, por lo tanto, no podrá pedir rebaja ni perdón del precio convenido por causa alguna. El mismo rematante quedará sometido á los tribunales del domicilio de la Corporación que sean competentes para conocer de las cuestiones que puedan suscitarse.

19. Los gastos de anuncios, escrituras, y demás que ocasiona la subasta y formalización del contrato, serán de cuenta del referido rematante.

20. Las proposiciones deberán presentarse en pliegos cerrados, á los que se acompañará la cédula personal del licitador y resguardo que acredite haber constituido el depósito del 5 por 100 á que se refiere la condición 4.ª, formulándolas con arreglo al siguiente

Modelo.

D. F. de T., vecino de, con cédula personal que acompaña, enterado de la tarifa, presupuesto y pliego de condiciones formados por el Excmo. Ayuntamiento de Córdoba para el arriendo en pública subasta de la cobranza del arbitrio sobre el uso obligatorio del peso público y alquiler de pesas y medidas en aquel término municipal, con cuanto más correspondiere á este servicio y conforme en un todo con las mismas, se compromete á tomar á su cargo dichos servicios durante el tiempo que en el referido pliego se establece, por la cantidad anual de pesetas, en letra.

(Fecha y firma.)

Es copia literal del pliego de condiciones aprobado por el Excmo. Ayuntamiento y Junta de Asociados en sesión del día 15 de Junio último y reformado en la de 27 de Julio.

Córdoba 5 de Agosto de 1892.—Juan Tejón.

Tarifa de los tipos de unidad en cada especie por que ha de regularse la exacción del arbitrio que, con el carácter de ordinario, se establece sobre el uso obligatorio de los instrumentos de pesar y medir y alquiler de los pesos y medidas, cuyo servicio reserva exclusivamente a los Municipios el Real decreto de 7 de Junio de 1891, de conformidad con la autorización concedida al Gobierno por el art. 4.º de la ley de Presupuestos del Estado, fecha 29 de Junio de 1890, y cálculo de los productos líquidos, deducido el 10 por 100 de la participación del Tesoro, que pueden ofrecer dichos recursos en el inmediato año económico de 1892-93.

FRUTOS Y EFECTOS SUJETOS AL PAGO DEL ARBITRIO	UNIDAD de peso ó medida.	NÚMERO de unidades que se cal- cula han de ser objeto de transacción.	PRECIO de la unidad. Pesetas.	DERECHO fijado á la misma. Pesetas.	PRODUCTO que se calcula. Pesetas.
Trigo.....	Decálitro.....	800.000	1'70	0'0170	13.600
Garbanzos.....	Idem.....	15.000	2'50	0'0250	375
Habas secas.....	Idem.....	20.000	1'60	0'0160	320
Maíz.....	Idem.....	10.000	1'80	0'0180	180
Cebada y escaña.....	Idem.....	450.000	0'94	0'0094	4.230
Semillas secas.....	Idem.....	10.000	1'58	0'0158	158
Harina.....	Miriagramo.....	30.000	3'20	0'0320	960
Fideos y pasta para sopa.....	Idem.....	2.000	4'20	0'0420	84
Salvado.....	Idem.....	90.000	0'70	0'0070	630
Arroz.....	Idem.....	6.000	4'35	0'0435	261
Judías.....	Idem.....	5.000	5	0'0500	250
Carne de vaca.....	Kilogramo.....	628.798	1'04	0'0104	6.539'50
Carne de carnero, cabra, etc.....	Idem.....	314.000	0'78	0'0078	2.452'32
Carnes frescas de cerdo.....	Idem.....	587.082	1'50	0'0150	8.806'23
Carnes saladas de cerdo.....	Idem.....	134.114	2	0'0200	2.682'28
Sebo en rama ó manufacturado.....	Miriagramo.....	15.000	3	0'0300	450
Piel de reses vacunas.....	Idem.....	63.629	0'80	0'0080	509'03
Lana en rama.....	Idem.....	630	13	0'1300	81'90
Cera.....	Kilogramo.....	2.000	5	0'0500	100
Estearina.....	Idem.....	3.000	2	0'0200	60
Pescados frescos.....	Idem.....	280.000	0'50	0'0050	1.400
Aceite.....	Litro.....	500.000	0'78	0'0078	3.900
Jabón.....	Kilogramo.....	30.000	0'70	0'0070	210
Vino.....	Litro.....	10.000	0'40	0'0040	400
Aguardiente.....	Idem.....	200.000	1	0'0100	2.000
Vinagre.....	Idem.....	240.000	0'40	0'0040	960
Azúcar.....	Kilogramo.....	50.000	1	0'0100	500
Miel blanca.....	Litro.....	7.000	2	0'0200	140
Miel de cañas.....	Idem.....	6.000	1	0'0100	60
Leche de vacas.....	Idem.....	77.000	0'60	0'0060	462
Leche de cabras.....	Idem.....	110.000	0'30	0'0030	330
Queso de todas clases.....	Kilogramo.....	62.000	1'50	0'0150	930
Habas, habichuelas y demás legumbres verdes.....	Miriagramo.....	4.000	1	0'0100	40
Aceitunas sin aderezar.....	Idem.....	60.000	1'75	0'0175	1.050
Frutas verdes de todas clases.....	Idem.....	120.000	1'25	0'0125	1.500
Frutas secas de todas clases.....	Idem.....	200.000	2'50	0'0250	5.000
Batatas.....	Idem.....	6.000	3	0'0300	180
Patatas.....	Idem.....	80.000	1'30	0'0130	1.040
Nieve.....	Kilogramo.....	30.000	0'75	0'0075	225
Carbón vegetal.....	Miriagramo.....	120.000	1	0'0100	1.200
Cok.....	Idem.....	70.000	0'40	0'0040	280
Hulla.....	Quintal métrico.....	60.000	1'50	0'0150	900
Por alquiler diario de 120 balanzas con sus correspondientes colecciones de pesas para verificar ventas al por menor, á razón de 12 céntimos de peseta cada una.....					5.256
Por 74 colecciones de medidas para ventas al por menor de áridos y líquidos, á razón de 12 céntimos de peseta por cada una y día.....					3.241'20
TOTAL.....					73.933'46
Participación del 10 por 100 que corresponde al Estado y hay que deducir del presupuesto municipal.....					7.393'35
TOTAL LÍQUIDO.....					66.540'11

Es copia literal de la Tarifa aprobada por el Excmo. Ayuntamiento y Junta de asociados en sesión del día 15 del corriente mes. Córdoba 18 de Junio de 1892.—El Alcalde, Luis Gutiérrez de los Ríos.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias territoriales.

MADRID

En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Centro de esta Corte, seguida contra Andrés Deza Berbejo por estafa, y en la que, en parte el Ministerio fiscal, ha dictado la Sección segunda de la Sala de lo criminal auto con fecha 30 de Julio, señalando el día 27 del corriente y hora de las ocho en punto de su mañana, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, mandando se cite al testigo Manuel Lopesino, cuyo actual domicilio se ignora, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezca á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora, haciéndole saber al propio tiempo la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas. Madrid 19 de Agosto de 1892.—El Oficial de Sala, José Almira. J—5495

Juzgades de primera instancia.

ALCAZAR DE SAN JUAN

D. Antonio Sáenz de Miera, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido. Hago saber que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda se sigue causa criminal de oficio sobre hurto de tres caballerías menores, de las señas que á continuación se expresan, perpetrado en la madrugada del día 12 del corriente mes, en el sitio Largas del Raseral, en este término municipal; en cuya causa se ha acordado se proceda á la busca de dichas caballerías, y habidas que sean se pongan á disposición de este Juzgado, así como la persona ó personas en poder de quien se encuentren si no justificasen su legítima adquisición. Por lo tanto, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y por su menor edad en el de la Reina Regente, requiero á todos los Sres. Jueces y Autoridades civiles y militares de la Nación, y de mi parte les ruego se sirvan dar las órdenes oportunas en el territorio de su jurisdicción, á fin de que sean ocupadas dichas caballerías y remitidas á este Juzgado con las personas, en su caso, en cuyo poder se encuentren. Dado en Alcázar de San Juan á 17 de Agosto de 1892.—Antonio Sánchez de Miera.—Por mandado de S. S., el actuario.

Señas de las caballerías.

Un burro de dos años, rucio oscuro, careto, rabideño, almendrado, de regular alzada. Una burra, platera, de diez años, pequeña, criando. Y la cría de dicha burra, de dos meses, rucia. J—5437

ALGECIRAS

D. Vicente Diéguez y García, Juez de primera instancia de este partido. Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Martín Sánchez, alias Bigote, hijo de José y María, natural de Málaga, vecino que fué de La Línea, de cuarenta y seis años, de estado casado y de ejercicio jornalero, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el término de diez días, siguientes al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia y la de Málaga, comparezca en los estrados de este Juzgado ó Escribanía del presente actuario para notificarle la sentencia dictada en la causa que se le instruye por el delito de contrabando; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar. Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y remisión á la cárcel de este partido de dicho procesado. Dada en la ciudad de Algeciras á 17 de Agosto de 1892.—Vicente Diéguez.—Por mandado de S. S., Manuel Torrelo. J—5438

D. Vicente Diéguez García, Juez de primera instancia de este partido. Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Leopoldo García Méndez, hijo de Gregorio y María, de veinticuatro años, y Francisco Méndez Ortiz, hijo de Juan y de Ana, de treinta y siete años, ambos naturales de Marbella, de donde es vecino el segundo, y de La Línea el primero, de estado soltero, jornalero, y sin instrucción, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el término de diez días, siguientes al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia y la de Málaga, comparezcan en los estrados de este Juzgado ó Escribanía del presente actuario, para notificarles la sentencia dictada en la causa que se les instruye por el delito de contrabando; apercibiéndoles que si dejan de verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judi-

cial procedan á la busca, captura y remisión á la cárcel de este partido, de dichos procesados. Dada en la ciudad de Algeciras á 17 de Agosto de 1892.—Vicente Diéguez.—Por mandado de S. S., Manuel Torrelo. J—5439

D. Vicente Diéguez García, Juez de primera instancia de este partido. Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Miguel Morales Sánchez, natural de Málaga, vecino de La Línea, domiciliado en Vistahermosa, barraca del Cuco, de treinta y un años, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, á fin de que en el término de diez días, siguientes al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia y la de Málaga, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sita calle Real, á rendir inquisitiva en la causa que se le instruye por el delito de contrabando; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar. Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y remisión á la cárcel de este partido de dicho procesado. Dada en la ciudad de Algeciras á 17 de Agosto de 1892.—Vicente Diéguez.—Por mandado de S. S., Manuel Torrelo. J—5440

ALHAMA

D. Juan Medina Serrano, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido. Por la presente requisitoria se hace saber que en este Juzgado, y por la Escribanía del que autoriza, se instruye sumaria criminal de oficio en averiguación del hurto de dos caballerías de la propiedad de Juan Franco Sánchez, vecino de Santa Cruz, y cuyas señas son: Una burra de siete años, de alzada alta, pelo rucio claro, con una cicatriz en los hombrillos. Otra de cuatro años, pelo castaño oscuro, de mediana alzada y sin ninguna otra señal, en la que he acordado se proceda á la busca de las mismas, y su remisión á este Juzgado á mi disposición. A la vez pido y encargo á los Sres. Jueces, puestos de la Guardia civil y demás Autoridades y agentes de la policía judicial que supieren el paradero de aquella, procedan á su busca y rescate y á la captura de las personas en cuyo poder se encuentren, caso de no acreditar su legítima procedencia, poniéndolo todo á mi disposición con las seguridades convenientes. Dada en Alhama á 12 de Agosto de 1892.—Juan Medina Serrano.—Por mandado de S. S., Licenciado Francisco Calvo. J—5441

BARCELONA--ATARA' ZANAS

D. Mariano García Bajo, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Atarazanas de esta capital. Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á María Vila y Llasch, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de nueve días, contados desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca de oficio adentro en las cárceles nacionales de esta ciudad al objeto de responder á los cargos que le resultan en méritos de la causa criminal que contra la misma me hallo instruyendo sobre hurto de dos sábanas á María Sánchez y Martínez.

Asimismo se cita y llama á dicha María Sánchez y Martínez, á fin de que dentro del expresado término comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo, al objeto de practicar una diligencia de justicia; con prevención de que si no comparece la María Vila será declarada rebelde y á la María Sánchez le parará el perjuicio que en derecho le hubiere lugar.

Igualmente encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura de la mencionada María Vila y Llasch, y su conducción, caso de ser habida, á las referidas cárceles nacionales á mi disposición.

Dada en Barcelona á 17 de Agosto de 1892.—Mariano García Bajo.—Por mandado de S. S., por D. Ramón Vidal, Jaime Sala. J—5445

BARCELONA—HOSPITAL

D. Felipe Augusto Corral, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospital de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Jesusa Bergua Gastón, de veintitrés años, hija de Mateo y Fidela, soltera, natural de Sangüesa, Maestra de niñas, vecina que ha sido de esta ciudad, para que dentro del término de ocho días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la Audiencia de este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo, para la práctica de una diligencia de justicia en causa que instruyo sobre estafa contra la misma; bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarada rebelde, y la parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Y encargo á todas las Autoridades procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de esta ciudad de la mentada Jesusa Bergua, á disposición de este Juzgado.

Dada en Barcelona á 17 de Agosto de 1892.—Felipe Augusto Corral.—Por mandado de S. S., José Igual Güell, Escribano. J—5446

BARCO DE AVILA

D. Manuel Romero González, Juez de instrucción de Barco de Avila.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á un sujeto desconocido que en la noche del 28 al 29 de Julio último penetró en la casa que habitan José Barroso y su mujer Andrea Ovejero, vecinos de Gilbuena, robándoles dos billetes de 25 pesetas y algunas monedas de cobre, habiendo hecho un boquete en el tejado de dicha casa y otro en el de una casa próxima para entrar á la habitación expresada, cuyo desconocido debe comparecer ante este Juzgado dentro del término de diez días á responder á los cargos que le resultan en el sumario que se instruye; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho individuo, conduciéndole, si fuese habido, á las cárceles de esta villa á disposición de este Juzgado.

Dada en Barco de Avila á 17 de Agosto de 1892.—Manuel Romero González.—El actuario, Florentino Alvarez y Terre.

Señas.

El sujeto desconocido viste patalón, es alto y delgado, sin que haya más señas. J—5447

JACA

D. Sebastián Aguilar Fernández, Juez de instrucción de Jaca y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Simón Orensanz Largé, hijo de Juan y de Sebastiana, natural y vecino de Ansó, de veintiocho años de edad, de estatura alta, pelo castaño, viste pantalón de pana verde, chaqueta corta, chaleco, camisa de color, boina y alpargatas negras, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en los estrados del Juzgado y cárceles del partido á responder de los cargos que le resultan en la causa que se sigue contra el mismo sobre lesiones á Juan Antonio Ornat Gastón, de la misma vecindad, la noche del 11 al 12 de los corrientes; bajo apercibimiento de que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del indicado Simón Orensanz Largé, y caso de obtenerla, disponer su conducción á este dicho Juzgado con las seguridades debidas.

Dada en Jaca á 16 de Agosto de 1892.—Sebastián Aguilar.—Por su mandado, Victoriano Aventín. J—5449

LA UNION

D. Carlos de la Quintana, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Téllez Guillén, hijo de Francisco y de María, de veintitrés años, soltero, natural y vecino de esta villa, jornalero, el cual se halla mendigando fuera de esta población, para que dentro del término de quince días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de este partido á extinguir la pena que le ha sido impuesta en causa que se le ha seguido por hurto; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de policía judicial, procedan á la captura de dicho sujeto, al cual pongan á mi disposición en la cárcel del partido.

Dada en La Unión á 10 de Agosto de 1892.—Carlos de la Quintana.—El actuario, Adolfo Fuertes. J—5450

LUGO

D. Máximo Blanco Varela, Juez accidental de instrucción de Lugo.

Por el presente edicto se cita á Jesús Castro y Dionisio Ulloa, vecinos de la parroquia de San Andrés de Sirgal,

Ayuntamiento de Monterroso, partido judicial de Chantada, y en la actualidad ausentes en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado para prestar declaración en concepto de testigos, en el sumario que se instruye sobre falso testimonio contra Gabino Cabana y Manuel Fernández, vecinos de dicha parroquia de Sirgal; prevenidos de que de no verificándolo les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Lugo á 17 de Agosto de 1892.—Máximo Blanco Varela.—El Escribano, Marcial Minguillón. J—5451

MADRID—CENTRO

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, con fecha 19 del corriente mes, en autos demanda civil ordinaria, hoy en ejecución de sentencia, que sigue D. Dionisio Ondovilla y Peña contra los herederos de Doña Dolores Sureda, sobre pago de cantidad, procedente de un crédito hipotecario, intereses y costas, se sacan á la venta en pública subasta 80 fincas rústicas embargadas á las resultas de dichos autos, en el pueblo de Barajas, y otras del partido de Alcalá de Henares, tasadas todas ellas en 28.240 pesetas, con la rebaja del 25 por 100 de la expresada suma, que importa la de 7.060 pesetas; cuya subasta será simultánea en este Juzgado y en el de Alcalá de Henares, anunciándose por término de veinte días y por medio de edictos que se insertarán en los periódicos oficiales, fijándose otros en los sitios de costumbre de ambos Juzgados; para cuya subasta se ha señalado el día 1.º de Octubre próximo venidero, y hora de la una de su tarde; haciéndose constar que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la cantidad de 21.180 pesetas á que ha quedado reducido el precio de tasación que sirve de tipo, por la rebaja del 25 por 100; que para optar á la subasta, hay que depositar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la referida cantidad de 21.180 pesetas; que no existen otros títulos que la certificación del Registro de la propiedad, con la que se tendrán que conformar los licitadores; que la cantidad consignada por el que resulte mejor postor quedará en depósito como garantía del remate, devolviéndose los demás que se consignaren á los respectivos licitadores después de verificada la subasta; y que los autos estarán de manifiesto en la Escribanía del actuario, todos los días hábiles para instrucción de las personas que deseen tomar parte en aquella.

Madrid 22 de Agosto de 1892.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Antonio Sarabia.—El actuario, Bartolomé Uceda. X—349

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, en la causa que se instruye contra Bautista Matarredona Tomás, por contrabando, se ha mandado se cite por medio del presente á la testigo Pilar González, sirvienta que fué del referido Bautista, y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de cinco días, á contar desde la inserción del presente en dos periódicos oficiales, comparezca en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda con el fin de recibirla declaración en dicha causa; apercibida que de no hacerlo incurrirá en la multa de 5 á 25 pesetas, y la parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 8 de Agosto de 1892.—V.º B.º—Antonio Sarabia Pardo.—El actuario, Bartolomé Uceda. J—5452

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte en la querrela deducida por estafa á instancia de D. Julián Luque contra D. Eusebio Celedonio San Emeterio Flor, conocido por Eusebio Pontón Flor, se ha mandado se cite á D. Marcelino Barona, que parece ha sido vecino de Reinosa, y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de cinco días, á contar desde la inserción del presente en los periódicos oficiales, comparezca en dicho Juzgado y Escribanía, con el fin de recibirla declaración, según está acordado; apercibido que de no hacerlo incurrirá en la multa de 5 á 25 pesetas y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Madrid 18 de Agosto de 1892.—V.º B.º—Antonio Sarabia Pardo.—El actuario, Bartolomé Uceda López. J—5453

MORELLA

D. Mariano G. Puente Abellán, Juez de instrucción del partido de Morella.

Por la presente se cita, llama y emplaza á un tal Manuel, cuyos apellidos se ignoran, hijo de Esteban, de catorce años de edad, natural de Forcall, cuyas señas son: color moreno, pelo cortado á la romana color negro; viste al estilo del país; y otro sujeto, cuyos nombres y apellidos también se ignoran, pero que es vecino de Luco, de veinticinco años de edad, de estatura baja, moreno, pelo negro muy largo, lleva pañuelo en la cabeza, viste blusa de algodón color oscuro, calzoncillos de color y alpargatas, de cuyos sujetos se ignora su paradero, pero se dice que se dirigían á Barcelona en busca de trabajo, para que si dentro del término de diez días, que empezarán á contarse desde el siguiente al de su inserción en la GACETA DE MADRID, no comparecen en este Juzgado á responder á los cargos que les resultan serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho; pues así lo llevo acordado en el sumario que contra los mismos y otro se instruye sobre hurto de 41 pesetas extraídas de un carro que estaba parado en la entrada de la fábrica de «Palos» del pueblo de Forcall.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura y conducción á estas cárceles y á disposición de mi Autoridad, de los referidos sujetos.

Dada en Morella á 13 de Agosto de 1892.—Mariano G. Puente.—Por mandado de S. S., Miguel Gasulla. J—5454

MURCIA

D. Joaquín Soler y Catalá, Juez de instrucción del distrito de la Catedral de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel Urcá Morales, natural y vecino de Madrid, morador en la calle de Caravaca, núm. 13, piso bajo, soltero, pintor, de diez y nueve años de edad, y Andrés Fernández Núñez, de la misma naturaleza y vecindad, morador en la calle de Cabestreros, núm. 41, casado, labrador, de treinta y dos años de edad, cuyas señas personales de ambos se ignoran, para que en el término de diez comparezcan ante este Juzgado á prestar la correspondiente declaración indagatoria en sumario que instruyo sobre estafa, cuya presentación la ve-

rificarán dentro del término señalado, á contar desde el día siguiente al de la inserción del presente en los *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Madrid y GACETA DE MADRID.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de esta capital de los indicados procesados, poniéndolo en conocimiento de este Juzgado, si así tuviere lugar.

Murcia 16 de Agosto de 1892.—Joaquín Soler y Catalá.—El actuario. J—5455

REUS

D. Nemesio Vidal Seijas, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Reus.

Por la presente y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Juan Rius Salvat, apodado Serenet, de cuarenta y un años de edad, viudo, labrador, sin hijos, natural y vecino de Alforja, é hijo de Bautista y Tecla, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente ante este Juzgado con objeto de responder de los cargos que le resultan en la causa que ante el mismo pende sobre tala de árboles; apercibiéndole para el caso de no comparecer dentro del citado plazo, con que se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades y mando á los agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura, y en su caso conducción á las cárceles de este partido con las seguridades convenientes y á disposición de este Juzgado del referido Juan Rius y Salvat.

Dada en Reus á 12 de Agosto de 1892.—Nemesio Vidal.—Ante mí, por D. M. Fontcuberta, C. Arboleya. J—5456

SACEDÓN

D. Saturnino Bajo de Menjibar, Juez de primera instancia de esta villa de Sacedón y su partido.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á las personas que se crean con derecho á la herencia dejada al fallecimiento intestado de Galo García Romo, vecino que fué de El Olivar, que tuvo lugar el día 1.º de Febrero último, para que dentro del término de veinte días, contados desde su publicación en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, acudan á deducirlo ante este Juzgado con los documentos que lo prueben, en atención á haber renunciado á la herencia sus más próximos parientes Francisco Calvo Romo y Blasa Romo, é ignorarse el punto donde se encuentran Telesora y Valentina Romo, sin que se haya presentado persona alguna reclamando la herencia.

Dado en Sacedón á 11 de Agosto de 1892.—Saturnino Bajo.—Por mandado de S. S., Tomás del Amo. 380—P

SANTAFÉ

D. Eugenio Joaquín Vida Vilches, Juez de instrucción de este partido.

En nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII, y durante su menor edad la Reina Regente (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades se sirvan disponer la práctica de diligencias para la busca y prisión del rematado Manuel Sánchez Sánchez, alias Negrito ó Negrete, natural y vecino de Cuillar Vega, soltero, del campo, de cuarenta y dos años de edad, sin instrucción, cuyo paradero se ignora; y habido que sea, disponer sea remitido á la cárcel de este partido; pues así lo tengo acordado en el expediente sobre ejecución de la sentencia dictada contra el mismo en causa sobre hurto.

Santafé 16 de Agosto de 1892.—Eugenio J. Vida.—Por mandado de S. S., Francisco Megias. J—5431

SARRIA

En virtud de lo mandado por el Sr. D. Ramiro Valcarcel Prieto, Juez que ha sido de este Juzgado de primera instancia, en providencia de 7 de Junio de 1889, dictada en demanda incidental que el Procurador D. Laureano Alvarez Pereira representando á Marcos Robledo Rodríguez y su esposa Rosa Sánchez Vila, vecinos de Castrelo de San Cristóbal de Lózar, presentó, sobre que se declare nula una adjudicación de bienes hecha por Manuel López Parada á favor de Doña Isidora Fernández, en pleito que contra él siguió sobre pago de pesetas, por la presente se emplaza á Josefa López, mayor de edad, soltera, domiciliada en Madrid, Paseo Imperial, número 5, y cuyo actual domicilio se ignora, para que dentro del improrrogable término de seis días comparezca y conteste la expresada demanda incidental como hija y heredera del Manuel López Parada; prevenida que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Sarria 4 de Agosto de 1892.—El actuario, Hilario Valcárcel. 379—P

SEO DE URGEL

D. Ricardo Flores Cañedo, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Seo de Urgel.

Por el presente hago saber que en el expediente de exacción de costas referentes á los ramos separados sobre pobreza que pretendió Doña Carolina de Plandolit, con oposición de los hermanos D. José y D. Luis de Plandolit, en méritos de cuyo expediente se embargó la heredad llamada Torre del Areny, la que ha sido vendida en pública subasta por el precio de 52.001 pesetas á favor de D. José Zulueta y Gomis, se hallan la liquidación y providencia que, copiadas á la letra, son del tenor siguiente:

«Liquidación de las cargas que afectan á la heredad llamada Torre del Areny, adjudicada á D. José Zulueta y Gomis, vecino de Barcelona.

Según la certificación del Registrador de la propiedad que obra al folio 223 vuelto, la expresada heredad resulta que D. Guillermo Plandolit y de Areny la hipotecó á favor de Doña Carlota Pelati y Llull, vecina de la ciudad de Barcelona, junto con otras dos fincas más, para seguridad de un préstamo, que por tiempo de seis años, capital de 32.000 pesetas, réditos de 3 por 100 anual y de 2.000 pesetas para costas y gastos, según escritura pública otorgada en la villa de Puigcerdá á 31 de Julio de 1874 ante el Notario que fué de la misma D. José Traver y Carbonell, la cual fué inscrita en el Registro de esta ciudad en 13 de Noviembre de 1875, cuyo crédito fué transmitido á favor de Doña Carolina de Plandolit y de Pelati por la indicada Doña Carlota Pelati, según consta de la inscripción tercera que obra al folio 58 del libro nueve del Ayuntamiento de esta ciudad y 221 del archivo, cuyo capital importa 32.000 pesetas.

Y deducida esta cantidad de 32.000 pesetas de la de 52.001 pesetas por la que se vendió en pública subasta la heredad llamada Torre del Areny, resulta la de 20.001 pesetas.

Seo de Urgel 6 de Agosto de 1892.—Tomás Durán, Escribano.

Providencia.—Seo de Urgel 11 de Agosto de 1892. De la anterior liquidación dese vista por término de tercero día á las partes, ó sea al representante de los curiales de Barcelona D. Antonio Menéndez, á todos los que se crean asistirlas algún derecho, insertándose al efecto dicha liquidación y esta providencia en la GACETA DE MADRID, y al comprador Don José Zulueta y Gomis, vecino de Barcelona, y respecto á éste y á dicho representante de los curiales, expídase el correspondiente exhorto al Juez Decano de los de primera instancia de Barcelona.

Lo mandó y firma S. S.—Doy fe.—Flores.—Ante mí, Tomás Durán, Escribano.

Dado en la ciudad de Seo de Urgel á 12 de Agosto de 1892.—Ricardo Flores Cañedo.—Ante mí, Tomás Durán, Escribano. 377—P

SEVILLA—MAGDALENA

D. Ricardo García Pinto, Juez municipal suplente en funciones de primera del distrito de la Magdalena de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza á la procesada Ana Viera Ruiz, vecina de Alcalá del Río, cuyas demás circunstancias no constan, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca la presente inserta en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia, comparezca en los estrados de este Juzgado, plaza de la Contratación, núm. 6; bajo apercibimiento que si no comparece será declarada rebelde, parándola el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial se sirvan practicar diligencias en su busca, y caso de ser habida se proceda á su captura, dejándola en la cárcel de esta ciudad á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Sevilla á 12 de Agosto de 1892.—R. García Pinto.—El Secretario, Manuel Pérez. J—5432

D. Ricardo García Pinto, Juez municipal suplente é interino de instrucción del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Antonio Sánchez Vega, Médico Cirujano, y á su Ayudante D. Peter Ale Gordón, conocido por Sequah, para que en el término de diez días, que empezarán á contarse desde el de la inserción en la GACETA DE MADRID, se presenten en el Juzgado á prestar declaración en causa que se sigue por ejercicio ilegal de la medicina; apercibidos de que de no presentarse en dicho término les parará el perjuicio que haya lugar.

Sevilla 13 de Agosto de 1892.—R. García Pinto.—El actuario, Manuel Martínez Reyna. J—5433

SEVILLA—SALVADOR

D. Mariano Luján y Tejada, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza por un sólo pregón ó edicto y término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, sin perjuicio de su inserción en el Boletín oficial de esta provincia, á Manuel Bautista Ruiz, de treinta y ocho años de edad, hijo de Antonio y de Dolores, viudo, natural de Ecija, jornalero, de esta vecindad, con instrucción y sin antecedentes penales, para que dentro de dicho término se presente á satisfacer la multa de 125 pesetas que le ha sido impuesta en causa que se le siguió por hurto, ó en otro caso ingrese en la cárcel pública á cumplir el tiempo correspondiente.

Al propio tiempo pido y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, para que tan luego como sea habido ó tengan noticias del paradero de dicho individuo, procedan á su captura y remisión á la cárcel de esta población por los tránsitos debidos; pues haciéndolo así administrarán justicia.

Dada en Sevilla á 16 de Agosto de 1892.—Mariano Luján. El actuario, Licenciado José Muñoz. J—5458

D. Manuel Rincón y Llorente, Juez municipal é interino de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza por un solo pregón y edicto, término de diez días, contados desde la publicación en la GACETA DE MADRID y sin perjuicio de su inserción en el Boletín oficial de la provincia, á Carmez Vázquez Sampedro, de este vecindario, en la calle Galera, 18, para que se presente en esta cárcel á cumplir la condena que le ha sido impuesta en causa por hurto; bajo la prevención de que en su caso le pararán los perjuicios que haya lugar.

Al mismo tiempo se requiere á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que tan luego como la encuentren la hagan entender este llamamiento, y con las seguridades oportunas la trasladan y depositen en esta cárcel; pues en hacerlo así administrarán justicia, á lo cual me obligo en mutua correspondencia.

Dado en Sevilla á 16 de Agosto de 1892.—Manuel Rincón y Llorente.—El Secretario, Licenciado M. de J. Miguel. J—5434

SEVILLA—SAN ROMAN

En virtud de providencia del Sr. D. Millán Díaz Medina, Juez de primera instancia del distrito de San Román, por incompatibilidad del Sr. D. Ricardo García Pinto, que lo es interino del distrito de la Magdalena, dictada en autos sobre declaración de herederos abintestato de D. Hipólito de Silva y Valle, natural de Estepa, soltero, Coronel de Caballería, que murió en esta ciudad el día 15 de Abril de este año, á los setenta y dos años de edad, se publica el presente y otros de igual tenor, anunciando dicha muerte intestada, y que los nombres y grado de parentesco de los que reclaman la herencia lo son sus hermanos de doble vínculo Doña Felisa, D. Ismael, D. Enrique y D. Fernando de Silva y Valle, y su sobrina, hija de su difunta hermana Doña Matilde de Silva y Valle, Doña Dolores de la Rasilla y Silva, y se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho á la herencia, para que comparezcan en el Juzgado á reclamar dentro del término de treinta días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia.

Para la debida publicidad, se expide el presente y otros de igual tenor en Sevilla á 5 de Agosto de 1892.—Licenciado Antonio Telles. X—348

TARANCÓN

D. Ricardo Segovia y García, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de este partido.

Certifico que en el día de hoy se ha recibido en este Juzgado un edicto del tenor literal siguiente:

Edicto.—D. Segundo Singsón y Luico, Juez de paz, Letrado, en funciones del de primera instancia, de cuyo actual ejercicio nosotros los testigos acompañados damos fe.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á los bienes dejados por D. Isidro Tancin y García Mudarras, Juez de primera instancia que ha sido de la provincia de Leyte, que murió intestado, para que comparezcan á deducirlo en este Juzgado dentro del término de cuatro meses, contados desde la publicación de este llamamiento; en la inteligencia de que si no lo hacen les parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Librado en Cebú á 7 de Mayo de 1892.—Segundo Singsón. Por ante nos, por mandado de S. S., Salvador de Gow.—Hay una firma ilegible y un sello que dice: Juzgado de primera instancia.—Cebú.

El edicto inserto es conforme con su original, á que me remito.

Y con el fin de que se inserte en la GACETA DE MADRID, expido la presente, visada por S. S., en Tarancón á 13 de Agosto de 1892.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Guillermo Santugún. 384—P

TOLEDO

D. Mariano Gil Rodríguez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza al gitano Juan Montoya y Montoya, vecino de Villanueva de San Carlos, de estatura corta, color moreno, usa bigote negro y representa unos cuarenta años de edad, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en causa que se instruye en averiguación del autor ó autores del robo de un caballo propio de vecino de Arges, Pedro de la Cruz, cometido en la noche del 21 de Mayo de 1890; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Toledo á 16 de Agosto de 1892.—Manuel Gil.—Por su mandado, Ventura Martín. J—5435

VALENCIA—SERRANOS

D. Tomás Morales y Díaz, Juez de primera instancia del distrito de Serranos de esta ciudad.

Por el presente hago saber que en el expediente que se instruye en este Juzgado á instancia de D. Luis Enríquez y Juana, para que se declare la ausencia é ignorado paradero de su esposa Doña Sofía Settler y Ortiz, con el fin de hacerlo constar en la división de bienes de Doña María del Rosario Ortiz y González, madre de Doña Sofía, he acordado en providencia de hoy se cite á esta señora por primera vez, para que dentro de dos meses comparezca en dicho expediente á hacer uso de su derecho; bajo apercibimiento de pararla el perjuicio á que hubiere lugar.

Y para que tenga efecto la citación acordada, expido el presente en Valencia á 13 de Agosto de 1892.—Tomás Morales.—Por mandado de S. S., Joaquín Muñoz. X—345

VITORIA

D. Jenaro Barrón y Olivares, Juez de primera instancia de Vitoria y su partido.

Por el presente hago saber que en la sección quinta de la quiebra en que está declarado D. Justo Oquendo se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

«Sentencia.—En la ciudad de Vitoria, á 3 de Agosto de 1892, D. Jenaro Barrón y Olivares, Juez de primera instancia de la misma y su partido; habiendo visto los autos tramitados en la sección quinta de la quiebra de D. Justo Oquendo y Peláez, banquero que fué de Vitoria, hoy en paradero desconocido, habiendo sido partes en esta pieza el Juez comisario D. Cipriano Guinea, comerciante y vecino de esta ciudad, los Síndicos D. Sebastián de Abreu y Ceraín, D. Joaquín Paz y D. Cipriano Martínez; el primero Abogado, militar el segundo y comerciante el tercero; los tres de esta vecindad, y el Ministerio fiscal.

Parte dispositiva.—Fallo que debo declarar y declaro culpable y fraudulenta la quiebra en que fué declarado el banquero de esta ciudad D. Justo Oquendo y Peláez, mandando, en su virtud, que se deduzca por el actuario el oportuno testimonio de los libros y documentos del quebrado, con relación á los depósitos de valores públicos, gastos domésticos y personales, y forma y requisitos con que llevaba los libros de comercio, y se proceda á iniciar sumario á fin de esclarecer los hechos que puedan constituir delito y exigir las responsabilidades consiguientes.

Así por esta mi sentencia, que se notificará por edictos á D. Justo Oquendo, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Serrano Barrón.»

Cuya sentencia se hace saber por medio del presente al D. Justo Oquendo, toda vez que se ignora su actual paradero. Dado en Vitoria á 5 de Agosto de 1892.—Jenaro Barrón.—Por su mandado, ante mí, por el Sr. Mármol, Manuel de Pereda. X—353

ZARAGOZA—SAN PABLO

D. Pablo Campos y Pérez, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Hago saber que en los autos de prevención de abintestato de D. Francisco Larraz y Micheto, he acordado llamar por edictos á sus parientes que se crean con derecho á su herencia, para que en el término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducirlo, debiendo advertir que su hermano D. Carlos ha renunciado la herencia.

Dado en Zaragoza á 10 de Agosto de 1892.—Pablo Campos.—Ante mí, José Guitarte. 382—P

D. Pablo Campos y Pérez, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á cuantos se crean con derecho á la herencia intestada de Vicente Zaragoza Bardají, natural de Puebla de Albornón, viudo de Manuela Bardají, de setenta años de edad, cuyo fallecimiento tuvo lugar en esta capital el día 21 de Febrero de 1882, para que en el término de veinte días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan á deducirlo en forma legal ante este Juzgado; y se advierte que hasta la fecha ha reclamado dicha herencia Damiana Gómez Zaragoza, sobrina carnal del causante.

Dado en Zaragoza á 13 de Agosto de 1892.—Pablo Campos.—De su orden, Justo Emperador. 383—P

NOTICIAS OFICIALES

Compañía general Madrileña de Electricidad.

Situación en 31 de Marzo de 1892.

ACTIVO	Pesetas.
Primer establecimiento	3.899.596'83
Fianzas en depósito..	56.964'60
Banqueros.....	17.500
Cuentas deudoras....	440.173'82
Valores en depósito..	50.000
	<hr/>
	4.464.234'75

PASIVO

Capital social.....	4.000.000
Banqueros.....	179.856'82
Acreedores varios...	234.377'93
Acreedores por valores en depósito.....	50.000
	<hr/>
	4.464.234'75

Madrid 15 de Agosto de 1892.—Dos Administradores Delegados: R. M. Lobo.—L. Waldmann. X—340

La Salvadora.

Balance en 30 de Junio de 1892.

ACTIVO	Pesetas.
Fábrica.....	391.484'79
Existencias.....	101.244'56
Caja y banqueros....	190.345'91
Efectos á recibir....	2.509'36
Deudores por cuenta..	182.024'60
	<hr/>
	867.609'22

PASIVO

Capital.....	250.000
Fondo de reserva.....	267.113'76
Reserva estatutaria....	27.988'52
Censos.....	4.262'50
Efectos á pagar.....	33.386'14
Acreedores por cuenta..	140.066'62
Diversos conceptos....	144.791'68
	<hr/>
	867.609'22

Villabona 20 de Agosto de 1892.—Los Administradores: Antonio Caminain.—Florencio Lasarte. X—352

La Nueva Santa Cecilia.

SOCIEDAD ANÓNIMA MINERA

Balance al 31 de Julio de 1892.

ACTIVO	Pesetas.
Minas é inmuebles.....	41.265
Material é instalaciones.....	433.436'21
Cuentas deudoras.....	639.641'64
Almacenes.....	10.129'34
	<hr/>
	1.124.472'19

PASIVO

Capital.....	300.000
Cuentas acreedoras.....	824.472'19
	<hr/>
	1.124.472'19

Madrid 17 de Agosto de 1892.—El Director, P. Laforet.—V.º B.º—El Presidente del Consejo de administración, Marqués de la Merced. X—346

Jerez-La Rteira.

SOCIEDAD ANÓNIMA MINERA

Balance al 31 de Julio de 1892.

ACTIVO	Pesetas.
Inmuebles.....	4.000.000
Caja.....	9.364'12
Gastos generales.....	117.839'04
Explotación.....	296.641
Primer establecimiento.....	822.597'68
Almacenes.....	653.432'19
Talleres.....	13.736'01
Gastos de constitución.....	43.690'17
Compra de minerales.....	690'70
Labores preparatorias.....	758.409'39
Puesta en marcha.....	72.790'71
Beneficios y pérdidas.....	100.120'33
Caja de París.....	977'33
	<hr/>
	6.890.288'67

PASIVO

Capital.....	6.000.000
Cuentas Bancas.....	38.391'82
Cuentas corrientes.....	794.217'96
Proveedores varios.....	57.678'89
	<hr/>
	6.890.288'67

Madrid 19 de Agosto de 1892.—El Contador, A. Bied.—V.º B.º—El Presidente del Consejo de administración, Marqués de la Merced. X—347

Canal de Aragón y Cataluña.

La representación de esta Sociedad convoca á los señores accionistas de la misma para el miércoles, día 14 del próximo mes de Septiembre, á las cuatro y media de la tarde, en Barcelona, pasaje del Reloj, núm. 3, á fin de celebrar junta general extraordinaria con el objeto de dar cuenta del estado actual de la Compañía, presentar el balance y, atendida la situación que ha creado á la misma el Real decreto de caducidad de su concesión, tomar los acuerdos que se crean convenientes.

Según el art. 29 de los estatutos, tienen derecho de asistencia todos los poseedores de 50 ó más acciones; los señores accionistas que quieran hacer uso de este derecho, podrán depositar sus acciones hasta el día 6 de Septiembre en la casa M. Arnús y Compañía.

Barcelona 19 de Agosto de 1892.—El Secretario, Luis de Soler. X—344

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 22 de Agosto de 1892, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PUBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Día 20, Día 22. Includes entries for Duda perpetua, Nuevas series G y H, Idem amortizable, Billetes hipotecarios de Cuba, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists various cities like Albacete, Alcega, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, etc.

Bolsas extranjeras.

PARIS 20 DE AGOSTO DE 1892

Table with columns: Fondos espa., Fondos fran., Consolidados ingleses. Lists financial data for various countries.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 28'80 pesetas. Idem, á noventa días vista, id. id., 28'70 id.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 22 de Agosto de 1892.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes temperature, wind, and cloud data.

Table with columns: Temperatura máxima á cielo descubierto, Idem mínima, Diferencia, Velocidad del viento, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 22 de Agosto de 1892.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists weather data for various locations.

RETRASADOS — DÍA 21

Table with columns: Oporto, Badajoz, Palma, Escorial. Lists weather data for specific locations.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

No hay partes de lluvias.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: RESES DEGOLLADAS, Número. Lists prices for various types of meat.

Precios á los tablaeros.

Vaca, de 1'35 á 1'44 pesetas el kilogramo. Carneiro, de 0'00 á 1'35 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACIÓN, Pesetas. Lists tax collection data for various locations.

Madrid 22 de Agosto de 1892.—El Alcalde.

Forman parte de este número de la GACETA los pliegos 25 y 26 de las sentencias de la Sala primera del Tribunal Supremo, correspondientes al tomo II.

ANUNCIOS

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1892.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table with columns: Primera clase, Segunda idem, Tercera idem, En rústica. Lists prices for the official guide.

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—COLECCIÓN legislativa de España.—Se ha publicado y repartido á los señores suscritores el tomo de sentencias del Tribunal Supremo, Salas segunda y tercera, criminal, segundo semestre de 1890.

SANTOS DEL DÍA

San Felipe Benicio, servita.

Cuarenta Horas en la iglesia de los Servitas (plaza de San Nicolás).

ESPECTÁCULOS

JARDINES DEL BUEN RETIRO.—A las nueve.—Concierto por la Sociedad de Profesores de Madrid, dirigido por D. Manuel Pérez.

Montaña rusa todos los días desde las ocho de la mañana á las doce, y desde las tres de la tarde hasta las ocho de la noche.

TEATRO DEL PRINCIPE ALFONSO.—A las ocho y tres cuartos.—La espada de honor.—Las campanadas.—La restauración.—La espada de honor.

TEATRO DEL TIVOLI.—A las ocho y tres cuartos.—Los aparecidos.—Chateau Margaux.—El cervecero.—El robo de anoche.

TEATRO DE RECOLETOS.—A las ocho y tres cuartos.—Madrid nuevo de mar.—Los aduladores.—Al agua, patos.

CIRCO DE PARISH.—A las nueve.—Quinta soirée de moda.—39.ª representación de «La feria de Sevilla», y 15.ª de la pantomima de gran espectáculo «El diablo verde».

Sillas, 2 pesetas. Entrada general, 50 céntimos.

CIRCO DE COLON.—A las ocho y media.—Gran función, tomando parte los hermanos Secchi, el popular clown Cerra y Mr. Rápeli, y el grandioso drama mímico histórico titulado «Glorias españolas, ó episodios de la guerra de Africa».

Entrada general, 50 céntimos.